



Derechos educativos en Louisiana
para menores con discapacidad

Procesos especiales de
educación + Medidas
de seguridad
Procedimental

Enero de 2020

Para obtener mayor información contactar por favor: La misión del Departamento de Educación de Luisiana (LDOE en inglés) es garantizar el acceso a la educación en iguales condiciones, y promover el mismo nivel de excelencia en todo el estado. El compromiso del departamento LDOE es ofrecer a todas las personas iguales oportunidades de empleo, y garantizar que todos sus programas e instalaciones estén disponibles para la comunidad entera. El departamento LDOE no discrimina a las personas por razones de edad, color, condición de discapacidad, lugar de nacimiento, raza, religión, sexo o reporte genético. Los asuntos relacionados con el cumplimiento del Capítulo IX y de otras leyes sobre derechos civiles por parte de LDOE, deben dirigirse al delegado del departamento LDOE, oficina del Consejero Jurídico, P.O., Box 94064, Baton Rouge, LA 70804-9064; 877.453.2721 o, al correo electrónico customerservice@la.gov. La información sobre las leyes que protegen los derechos civiles federales que rigen al departamento LDOE y las demás instituciones educativas, están disponibles en el sitio web de la Oficina de Derechos Civiles, USDOE, en la dirección electrónica <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/>.

Índice de contenido

| | |
|---|----|
| Introducción y Objetivos..... | 1 |
| Educación especial y servicios conexos | 1 |
| Remisión para evaluación..... | 2 |
| Evaluación..... | 2 |
| Idoneidad..... | 2 |
| Desarrollo del Programa de Educación Personalizada (IEP en inglés) | 2 |
| Revisión del programa IEP | 4 |
| Revaluaciones..... | 4 |
| Definiciones y acrónimos | 4 |
| Información adicional | 6 |
| Boletines sobre temas jurídicos y normativos | 8 |
| Aviso previo por escrito..... | 8 |
| Consentimiento de los padres de familia | 9 |
| Evaluación de la Educación Independiente (IEE en inglés) | 11 |
| Confidencialidad de la información | 12 |
| Resolución de quejas y litigios | 15 |
| Procedimientos para la corrección de niños con discapacidades | 20 |
| Requisitos para ubicación de menores en escuelas privadas con cargo al gasto público, por decisión autónoma de los padres de familia. | 24 |
| Tabla comparativa del departamento LDOE para la resolución de litigios | 25 |

Introducción y finalidad

La presente guía fue desarrollada por el Departamento de Educación del Estado de Luisiana con el fin de facilitar a los padres de familia, su recorrido por el complejo sistema que supervisa la educación especial en las escuelas públicas de este Estado.

Cada año escolar se exige a las agencias locales de educación (LEA en inglés), que entreguen a los padres de familia una copia de las medidas de protección procedimental. **Este manual es el medio de información para que usted conozca las medidas de protección procedimental.** Tales medidas tienen como propósito informar a los padres de familia los tipos de soporte, los servicios y la protección que ofrece el distrito local público escolar. Cada año usted debe recibir una copia de las medidas de protección procedimental acompañada de:

- Al inicio de referido o por su solicitud expresa de una evaluación.
- Al momento de tomarse la decisión de una sanción que traiga como consecuencia un cambio de ubicación.
- La primera vez que usted radique una queja estatal durante un año escolar.
- La primera vez que usted recurra a una audiencia de debido proceso durante un año escolar.
- Cuando usted solicite una copia.

Educación especial y servicios conexos

¿Qué significa educación especial y servicios conexos?

De acuerdo con la Ley Educación Para las Personas con Discapacidad (IDEA en inglés), el término "educación especial" determina una instrucción especialmente diseñada que satisfaga de forma totalmente gratuita, las necesidades particulares de un niño con discapacidad.

La Ley IDEA define como "servicios conexos" aquellos relacionados con el transporte y los necesarios para el desarrollo, la orientación y demás de carácter solidario, a fin de ayudar a un niño con discapacidad a sacar provecho de la educación especial. Algunos otros ejemplos de servicios conexos incluyen asesoramiento, interpretación, terapias física y ocupacional, además de los servicios de atención a la salud.

A fin de poder adquirir el derecho a la educación especial y sus servicios conexos, los estudiantes deben ser evaluados y calificados para una o más de las siguientes discapacidades enumeradas en la Ley IDEA:

- Autismo.
- Sordoceguera
- Retardo en el desarrollo
- Trastorno emocional
- Limitación auditiva
- Discapacidad intelectual
- Múltiples discapacidades
- Limitación ortopédica
- Otro tipo de limitación
- Discapacidad específica para el aprendizaje
- Limitación en la expresión o el lenguaje
- Lesión cerebral traumática
- Limitación visual

¿Cómo es el proceso de educación especial?

Este proceso determina si su hijo(a) tiene derecho o no a la educación especial y sus servicios conexos y, si lo tiene, cuáles de estos son los que él/ella necesita.

En el Estado de Luisiana el proceso de educación especial incluye:

- Referido
- Evaluación
- Idoneidad
- Desarrollo del Programa de Educación Personalizada (IEP en inglés)
- Revisión del programa (IEP)
- Reevaluación

Remisión para evaluación

De acuerdo con la ley "Educación para Personas con Discapacidad" (IDEA en inglés), la Agencia Local para Educación (LEA en inglés) que le corresponde a su hijo(a) obedece a un mandato que se conoce como Child Find (Reconocimiento de Menores con Discapacidad). La norma Child Find exige a las agencias LEA garantizar que todos los estudiantes con discapacidad, que necesiten una educación especial y sus servicios conexos sean reconocidos, ubicados y evaluados. Los padres de familia y tutores también pueden solicitar una evaluación con el fin de determinar si su hijo(a) tiene alguna discapacidad. La agencia LEA puede rechazar esta solicitud, en cuyo caso debe explicarle a usted por escrito la razón que tuvo para tal negación.

La primera evaluación recibe el nombre de inicial y usted, en su condición de padre de familia, debe aceptarla para que su hijo(a) la pueda tomar. Si usted está de acuerdo, la evaluación debe ser realizada dentro de los sesenta (60) días laborales siguientes a su aceptación. Esta evaluación inicial va a determinar si su hijo(a) tiene o no alguna discapacidad, y si necesita por lo tanto un programa de educación especial y de sus servicios conexos. También define las necesidades que apremian a su hijo(a) en materia de educación. Usted puede rechazar la evaluación inicial pero debe tener en cuenta, que la agencia LEA puede realizarla siguiendo los procedimientos de ley que se describen en este manual.

Evaluación

Todas las evaluaciones están sujetas a determinados procedimientos. La agencia LEA que a usted le corresponde le debe entregar una nota explicatoria de sus procedimientos de evaluación. A pesar de que los procedimientos de evaluación pueden variar entre las agencias LEA, cada una de ellas debe aplicar una serie de herramientas de evaluación y recopilación de la información acerca de las necesidades de su hijo(a), que debe incluir los detalles que usted considere importantes para su conocimiento.

Además, las pruebas que se utilicen en la evaluación no deben ser discriminatorias y siempre que sea posible, tienen que practicarse en la lengua nativa de su hijo(a). Deben ser realizadas por una persona especialista y muy bien entrenada. La evaluación debe ajustarse exactamente a las necesidades educativas específicas de su hijo(a), y debe incluir todos los temas necesarios que permitan determinar el cumplimiento completo de sus necesidades particulares en formación. En caso de que usted no esté conforme con la evaluación de su hijo(a) que hizo la agencia LEA correspondiente, tiene todo el derecho de solicitar para él/ella una evaluación educativa independiente (IEE en inglés).

Idoneidad

Una vez se termine la evaluación de su hijo(a), se llevará a cabo una reunión a la que usted debe asistir para analizar los resultados. Durante esta reunión usted recibirá una copia de los resultados de la evaluación. Además, usted y el equipo de evaluación analizarán los resultados de la prueba y otras consideraciones pertinentes sobre su hijo(a), para determinar su condición de discapacidad. Durante este período usted participará en la determinación de las necesidades de su hijo(a) en materia educativa. Antes de comenzar a impartir el programa de formación y sus servicios conexos, la agencia LEA que a usted le corresponde debe obtener su aprobación.

Desarrollo del Programa de Educación Personalizada (IEP en inglés)

Después de que su hijo haya sido evaluado y comprobado su derecho de participación, se llevará a cabo una reunión para elaborar un Plan de Educación Personalizada (IEP) que lo cubra, para que la escuela pública le ofrezca la educación especializada que le corresponda junto con sus servicios conexos. Un plan IEP es un documento que se elabora para satisfacer las necesidades particulares y únicas de su hijo(a).

En la reunión IEP usted trabajará conjuntamente con los representantes de la escuela, para determinar las ayudas y los servicios especiales de formación que satisfagan las necesidades de su hijo(a).

El equipo IEP está integrado por las siguientes personas:

- Usted, en calidad de progenitor o tutor.
- Su hijo(a) (cuando sea conveniente).
- Un docente en educación especial u otra entidad que preste los servicios en educación especializada.
- Un docente en educación del plan de estudios estándar (cuando sea adecuado).
- Un representante de la agencia LEA que sea especialista en formación, pécsum y recursos concebidos para la formación especial, propios de tales agencias.
- Otras personas que usted o la agencia LEA deseen invitar.

Usted es un importante integrante del equipo IEP. La escuela de su hijo(a) tomará las medidas necesarias para garantizar, que usted disponga de la oportunidad de participar en la elaboración del plan IEP que se diseñe para él/ella. Usted tiene el derecho de ser notificado con anticipación sobre la reunión programada, y de realizarla en el momento y lugar más conveniente a sus necesidades.

Las reuniones para el programa IEP pueden parecer aburridoras. Con mucha frecuencia hay demasiadas personas que asisten de la escuela de su hijo, mientras que el tiempo corre implacablemente y usted se puede sentir impaciente. A continuación le presentamos algunas ideas que lo pueden ayudar a estimular su participación, mejorando en consecuencia el proceso IEP.

- Una comunicación frecuente con el personal de la escuela.
- Organizar sus ideas con antelación a la reunión, anotando los puntos importantes que usted desea enfatizar sobre su hijo(a).
- Llevar a alguien con usted que lo ayude a organizar sus ideas.
- Hacer preguntas en caso de que algún punto sea confuso o si necesita mayor información.
- Participar en el proceso de definición de objetivos académicos, y solicitar frecuentes reportes sobre el avance de su hijo(a) hacia su logro.

El programa IEP de su hijo(a) está diseñado para servirle de apoyo y debe considerar:

- Sus niveles actuales de desempeño académico y funcional.
 - » En esta sección del programa IEP usted podrá ver la información disponible sobre las fortalezas y necesidades de su hijo(a), los comentarios acerca de su rendimiento en el salón de clase, los resultados obtenidos en las pruebas establecidas, e información sobre las demás áreas de atención que se hayan encontrado.
- Objetivos del programa IEP
 - » Se trata de las competencias particulares que usted, junto con los demás integrantes del equipo IEP, desean que su hijo(a) desarrolle. Los objetivos se establecen a partir de los niveles actuales de desempeño de su hijo(a) y deben ser cuantificables. Los objetivos deben contribuir al progreso de su hijo dentro del programa educativo establecido, y tienen que ser logrados consecuentemente en el período de un año. Los objetivos deben ser académicos, conductuales y sociales, y deben favorecer la sensación de autonomía o de cualquier otra necesidad formativa.
 - » Si su hijo(a) participa en alguna evaluación alternativa, ésta debe considerar objetivos y metas que sirvan de respaldo a tal evaluación.
- Una descripción de la forma como los objetivos serán evaluados, y de la forma como el personal de la escuela hará seguimiento al progreso de su hijo(a).
 - » El programa IEP debe explicar las herramientas que usted, su hijo(a) y el equipo IEP, utilizarán para determinar si su hijo(a) cumple o no sus objetivos.
- La educación especializada, sus servicios conexos, las adaptaciones y modificaciones, que le serán ofrecidas a su hijo(a).
 - » En esta parte del proceso IEP el equipo determinará la forma de implementarlo para su hijo(a). La agencia LEA debe ofrecer a su hijo(a) una educación pública gratuita y conveniente (FAPE en inglés) en instalaciones que sean lo más amistosas posible (LRE en inglés). Esto significa que, en la medida de lo posible, el equipo debe encontrar formas para que su hijo(a) comparta un ambiente de educación tradicional, con niños(as) que no presentan discapacidad alguna.
 - » Esta parte del programa IEP también incluye una explicación de la magnitud, si se presenta, de la ausencia de su hijo(a) en las clases que correspondan al programa de estudios tradicional.
 - » El programa IEP también incluirá la fecha de iniciación de los servicios conexos a su programa de educación especial, del lugar y la forma como los recibirá, así como su duración.
- Otros factores importantes para ser tenidos en cuenta:
 - » Refuerzos y estrategias para el manejo del comportamiento
 - » Necesidad lingüística si su hijo(a) ha mostrado limitadas capacidades en inglés.
 - » Necesidades de aprendizaje del sistema Braille si su hijo carece de visión o tiene alguna discapacidad visual.
 - » Necesidades en comunicación
 - » Necesidades sanitarias durante la estadía en la escuela
 - » Dispositivos o servicios tecnológicos de refuerzo
 - » Servicios de transición para su hijo(a) antes de cumplir los dieciséis años.
 - » Servicios de extensión por fuera del año lectivo (ESYS en inglés)

Revisión del programa IEP

Según lo determina la ley "Educación para Personas con Discapacidad" (IDEA), las reuniones para análisis de programas IEP deben tener una periodicidad anual. En dicha reunión, el equipo revisará las metas de su hijo y determinará si éstas se están logrando. El programa se cambiará o actualizará según sea necesario para incluir nuevas metas, información reciente sobre resultados de evaluaciones y, cualesquier otros registros pertinentes sobre el desempeño de su hijo. En cualquier momento usted puede solicitar una reunión de revisión con el equipo IEP, a fin de analizar el programa educativo que ellos han desarrollado para su hijo. La agencia LEA puede rechazar esta solicitud, en cuyo caso debe explicarle a usted por escrito la razón que tuvo para tal negación.

Revaluaciones

Tanto usted como cualquiera de los miembros del equipo LEA pueden solicitar una reevaluación, a fin de revisar las necesidades educativas y/o de servicios complementarios de su hijo. En general, la reevaluación no se realizará más de una vez por año y debe tener una periodicidad de tres años como mínimo, a menos que la agencia LEA considere que una determinada reevaluación es innecesaria.

Definiciones y acrónimos

Si en cualquier momento usted encuentra o escucha palabras o acrónimos que no entiende, pregunte de inmediato su aclaración al personal de la escuela. Puesto que usted forma parte integral en la planeación, debe comprender toda la información que lea o escuche para poder ayudar a decidir lo que mejor conviene a su hijo. Esta guía incluye algunos de los términos y acrónimos que usted puede escuchar, a través de todo el proceso de educación especial.

Adaptaciones: Cambios que se realicen en la forma como su hijo(a) es educado(a) o examinado, considerando las necesidades relacionadas con su discapacidad. Las adaptaciones no cambian los temas de enseñanza para su hijo, ni lo que se espera que éste aprenda. Libros de enseñanza recomendados, mayor cantidad de tiempo para la terminación de tareas cuando su hijo(a) lea o escriba despacio, y su ubicación cerca al profesor, constituyen adaptaciones muy frecuentes. Estas adaptaciones pueden incluir materiales para su enseñanza, de tal forma que ayuden a su hijo a comprender los libros de estudio o a lograr cualquier otra exigencia curricular.

Educación Física Adaptada (APE): Se trata de un programa de capacitación física que se ha adaptado o modificado de tal forma, que sea tan conveniente para un niño(a) discapacitado(a) como un programa tradicional lo es para un niño sin discapacidad.

Defensor: Un apoderado o persona que sin serlo, posea conocimiento especializado o competencias en la asesoría de padres de familia y estudiantes, que contribuya a resolver conflictos en las escuelas. Los padres de familia son la primera opción para los menores, y con frecuencia son los defensores más eficaces.

Ubicación Educativa Alternativa (AEP en inglés): Se trata de programas de sanciones dirigidos por los distritos escolares a estudiantes que han incurrido en comportamientos delictivos, relacionados en la legislación estatal y/o en el Código de Conducta Estudiantil de la agencia local LEA.

Evaluación: Se trata de pruebas que deben presentar todos los estudiantes. Los estudiantes que presentan alguna discapacidad, pueden requerir adaptaciones de obligatoria relación en el programa IEP correspondiente. Algunos de ellos pueden requerir la presentación de evaluaciones adicionales, cuando no pueden participar en las pruebas corrientes inclusive contando con adaptaciones especiales.

Tecnología auxiliar (AT en inglés): Cualesquier elementos, unidades de equipos o productos complementarios, que se utilicen para aumentar, conservar o mejorar, la conducta de su hijo. Los dispositivos tecnológicos complementarios destinados a estudiantes con discapacidad, pueden ser utilizados para ayudar al momento en que se sientan y acomodan, a su desplazamiento, en la comunicación, al acceso y aprendizaje mediante computadores y a su propio cuidado personal.

Plan de Intervención Conductual (BIP en inglés) ó Plan de Refuerzo Conductual (BSP en inglés): Relaciona las iniciativas de apoyo y los servicios que la agencia LEA ofrecerá a su hijo, para que desarrolle una actitud positiva y debilite el efecto del comportamiento negativo en su proceso de aprendizaje.

Reconocimiento de Menores con Discapacidad (Child Find): Un proceso continuo de actividades que despiertan la sensibilidad social, de selección y evaluación, útiles para ubicar, identificar y advertir tan pronto como sea posible, a todos los niños pequeños que presenten discapacidades y a sus familias.

Resolución de conflictos: Los padres de familia y las agencias LEA trabajando conjuntamente para resolver discrepancias relacionadas con la educación especial, a fin de preservar la armonía en las relaciones personales necesaria para el éxito de los(as) estudiantes. Las opciones disponibles para la resolución de conflictos incluyen el reajuste del programa IEP, la mediación, la presentación formal e informal de quejas y, las audiencias de debido proceso.

Educación Especial para la Primera Infancia (ECSE en inglés): Los menores discapacitados con edad desde el nacimiento hasta los cinco (5) años, pueden calificar para los servicios de educación especializada. Los menores entre los cero (0) y los dos (2) años de edad reciben los servicios de intervención temprana por intermedio del Departamento de Salud y Hospitales. Los menores entre los tres (3) y los cinco (5) años de edad reciben los servicios del programa IEP a través de las agencias LEA.

La Ley "Cada Estudiante Triunfa" (ESSA en inglés): Se trata de la legislación federal que pone en vigencia nuevamente la ley "Educación primaria y secundaria" con antigüedad de 50 años, y la revisión de muchas disposiciones de lo que se conoció como la ley "Ningún niño excluido" (NCLB en inglés). La ley "Educación Primaria y Secundaria" compendia la legislación nacional educativa y, el compromiso de larga data de los Estados Unidos con la igualdad de oportunidades para todos los estudiantes.

Proceso de Resolución Temprana (ERP en inglés): Una oportunidad para que las familias y el personal de las agencias LEA, intenten la solución de conflictos que argumenten presunta violación por parte de LEA de alguna de las disposiciones de la ley IDEA, antes de pasar a la instancia de control del departamento LDOE para resolver denuncias.

Servicios equitativos: Servicios especiales educativos que se ponen a disposición de los estudiantes con discapacidad, matriculados en escuelas privadas seleccionadas por sus padres.

Servicios de extensión por fuera del año lectivo (ESYS en inglés): Se trata de servicios que se ofrecen durante la estación de verano a algunos estudiantes con discapacidad, que los requieren como complemento a su educación pública gratuita recomendada. Los servicios ESYS deben ofrecerse de acuerdo con el programa IEP y no tienen costo alguno para usted.

Educación Pública Gratuita y Conveniente (FAPE en inglés): Programa de educación especial y/o servicios conexos considerado por la ley "Educación para Personas con Discapacidad" (IDEA en inglés), orientado a satisfacer las necesidades individuales de cada estudiante y que se dispone de manera gratuita para usted, que garantiza cubrimiento a todos los estudiantes con discapacidad que tengan derecho a recibir sus beneficios.

Evaluación del Comportamiento Funcional (FBA en inglés): Se trata de un conjunto de actividades que busca encontrar la causa de la conducta de un menor, antes de decidir la forma de orientar su comportamiento (intervención).

Programa de Educación Personalizado (IEP): Es un plan de educación individualizado desarrollado conjuntamente por los padres de familia y la escuela, que determina la educación especial y los servicios conexos que se deben ofrecer a un estudiante objeto de este tipo de educación. Debe ser examinado y si es necesario, revisado por lo menos una vez al año.

Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA): Legislación federal concebida para garantizar que los distritos educativos entreguen a estudiantes con discapacidad, una capacitación pública federal gratuita y conveniente que los prepare para su educación superior, su ingreso en la fuerza laboral y la supervivencia autónoma.

Instalaciones que sean lo más amistosas posible (LRE en inglés): Hasta donde sea posible y prudente, los menores con discapacidad se deben educar con compañeros que no presenten esta condición y el recurso de clases especiales, escuelas diferentes o cualquier transferencia que requieran del medio educativo general, debe tener lugar únicamente cuando la naturaleza o la gravedad de la discapacidad sea tal, que la educación en los salones corrientes con el uso de ayudas y servicios adicionales no sea suficiente.

Agencia Local de Educación (LEA): Agencia pública que verifica la entrega de la enseñanza y los servicios educativos a la comunidad. Las personas generalmente utilizan el término "distrito escolar" para referirse a las agencias LEA. Las agencias LEA supervisan gran cantidad de escuelas o, como sucede con las escuelas autónomas subsidiadas por el gobierno, puede tratarse de una sola.

El Departamento de Educación del Estado de Luisiana (LDOE): Órgano del estado responsable de la supervisión de las agencias LEA para garantizar, que los estudiantes con discapacidad matriculados en las escuelas públicas reciban una educación pública gratuita y conveniente (FAPE en inglés).

Estándares para los estudiantes del Estado de Luisiana: Se trata de las normas académicas más recientes, elaboradas a partir de un estudio cuidadoso y desarrollados por un grupo de educadores, líderes escolares y expertos en educación. Los Estándares para los estudiantes definen el alcance del conocimiento que los educandos deben asimilar en cada curso académico, para cumplir con las exigencias de un grado curricular universitario o de desempeño profesional.

Reconocimiento para Determinación de Conductas (MDR en inglés): Se refiere a una reunión que tiene por objeto revisar la relación existente entre la discapacidad de un niño o niña y su conducta personal, que haga necesaria una acción correctiva.

Modificaciones: A diferencia de las adaptaciones físicas, las modificaciones afectan el nivel de instrucción que se imparte o se evalúa. Las modificaciones introducen un modelo diferente para los niños a quienes van dirigidas. Las modificaciones más comunes son aquellas que adaptan el plan de educación general, para un niño con una importante discapacidad cognitiva.

Ley "Ningún Niño Excluido" (NCLB en inglés): Se trata de la legislación federal que garantiza a todos los niños la misma oportunidad justa, equitativa y trascendental, para recibir una educación de alta calidad y lograr como mínimo, competencia ante el desafío que plantean los estándares y las evaluaciones académicas a nivel estatal.

Progenitor: Padre de familia biológico o adoptivo de un niño; padre o madre de crianza; tutor con plenos poderes para representar a los padres del estudiante o que esté autorizado en su lugar para tomar decisiones relacionadas con la educación, aunque no estatal si el estudiante se encuentra bajo custodia del estado; persona que representa a los padres biológicos o adoptivos y con quien viva el estudiante o, persona que tenga la responsabilidad legal de velar por el bienestar del estudiante, o un padre sustituto que haya sido señalado de acuerdo con la legislación vigente.

Consortio para Evaluación del Estado de Preparación para la Universidad e Institutos Vocacionales (PARCC en inglés): Conjunto de evaluaciones para determinar el conocimiento en el idioma inglés, humanidades y matemáticas, desarrollado para ofrecer una medida comprensible de los logros alcanzados por el estudiante dentro del currículo principal general.

Medidas de Seguridad Procedimental: Medidas de seguridad desarrolladas para preservar los derechos de los menores con discapacidad y de sus padres. Las medidas de seguridad incluyen el derecho a la participación en las reuniones para elaboración de programas IEP, a la revisión de los boletines de notas, a la participación en los procedimientos de resolución de quejas y de debido proceso, además de muchos otros derechos consignados por la ley IDEA. Las medidas de seguridad procedimental que le conciernen se encuentran incluidas en esta guía.

Respuesta al proceso de intervención (RtI en inglés): Procedimiento que ofrece secuencias de instrucción e intervención orientadas al refuerzo del aprendizaje o de las necesidades conductuales del estudiante. Las intervenciones propuestas generalmente se disponen antes de determinar la discapacidad de un estudiante, que obligue a recibir servicios especiales de educación. Los resultados de estas intervenciones se utilizarán para dar las pautas a una instrucción en marcha, ya sea que el estudiante se encuentre en un programa de educación especial o en uno corriente.

Comité a Nivel del Plantel Escolar (SBLC en inglés): Se trata de un grupo de reunión periódica para analizar las inquietudes que profesores, padres de familia o cualquier profesional diferente, tengan sobre estudiantes en particular que muestren dificultad en la escuela, debido a problemas de tipo académico y/o conductual. El grupo SBLC debe revisar y analizar la información incluyendo los resultados de las respuestas RtI del estudiante, para determinar las opciones que le sean más convenientes.

Sección 504: Nombre bajo el cual se conoce la ley federal que prohíbe la discriminación de estudiantes que presenten incapacidad. La Sección 504 (de la Ley Pública 93-112, también conocida como Ley de Rehabilitación de 1973;) aplica a cualquier agencia pública o privada que reciba fondos federales. Los servicios generalmente se prestan en forma de adaptaciones.

Junta Estatal para la Educación Primaria y Secundaria (BESE en inglés): Órgano administrativo que controla todas las escuelas públicas de enseñanza primaria y secundaria en el Estado de Luisiana. El organismo BESE aprueba normativas y dispone políticas que regulan las operaciones de las escuelas que funcionan bajo su jurisdicción, y ejercen control presupuestal sobre sus programas y servicios educativos.

Ayudas y servicios complementarios: Es la expresión utilizada en IDEA para señalar las ayudas, servicios y otros medios de refuerzo, que se ofrecen en las clases dentro del marco de educación corriente, en las actividades extracurriculares y en los entornos no escolarizados, para que un menor con discapacidad pueda ser educado con estudiantes que no las presentan.

Concepto Universal para el Aprendizaje (UDL en inglés): Un concepto para el diseño de la educación que permite el acceso a los mismos contenidos de conocimiento, propios de personas con la más amplia diversidad posible de aptitudes.

Información adicional

Si después de leer atentamente esta guía usted requiere mayor información sobre la educación especial o, tiene preguntas acerca de la educación de su hijo(a), puede contactar a su profesor, al director de la escuela o, al director de educación especial de la agencia LEA que le corresponda.

Además, usted puede llamar al teléfono gratuito del Departamento de Educación del Estado de Luisiana: 1-877-453-2721 o, enviar un correo electrónico a specialeducation@la.gov.

Los centros de recursos regionales de la asociación “Familias en ayuda de Familias” también están disponibles para prestarle ayuda.

Misión FHF del sureste de Luisiana

Alisha Johnson, Directora Ejecutiva
2401 Westbend Parkway, Suite 3090
New Orleans, Louisiana 70114
504-943-0343 ó 1-877-243-7352 • Fax 504-940-3242
Correo electrónico: info@fhfsela.org
Sitio web: www.fhfsela.org

Misión FHF de Greater Baton Rouge.

Jamie Tindle, Directora Ejecutiva
2356 Drusilla Lane
Baton Rouge, Louisiana 70809
225-216-7474 o 1-866-216-7474 • 225-216-7977 Fax Correo electrónico: info@fhfgbr.org
Sitio web: www.fhfgbr.org

Misión FHF de Bayou Land

Charles S. Michel, Director Ejecutivo
286 Hwy. 3185
Thibodaux, LA 70301
985-447-4461 ó 1-800-331-5570 • Fax 985-447-7988
Correo electrónico: bayoulandfhf@gmail.com
Sitio web: www.blfhf.org

Misión FHF de Acadiana

Nicole Flores, Directora Ejecutiva
100 Benman Road
Lafayette, Louisiana 70506
337-984-3458 or 1-855-378-9854 • 337-984-3468 Fax
Correo electrónico: info@fhfacadiana.org
Sitio web: www.fhfacadiana.com

La asociación FHF del suroeste de Luisiana

Susan Riehn, Directora Ejecutiva
2927 Hodges Street
Lake Charles, Louisiana 70601
337-436-2570 or 1-800-894-6558 • Fax 337-436-2578
Correo electrónico: info@fhfswla.org
Sitio web: www.fhfswla.org

Misión FHF en las intersecciones

Jim Sprinkle, Director Ejecutivo
2840 Military Hwy., Suite A
Pineville, Louisiana 71360
318-641-7373 ó 1-800-259-7200 • Fax 318-640-4299
Correo electrónico: fhfxroads@aol.com
Sitio web: www.familieshelpingfamilies.net

Misión FHF de la Región 7

Chanel Jackson, Directora Ejecutiva
215 Bobbie St., Suite 100
Bossier City, Louisiana 71112
318-226-4541 ó 1-877-226-4541 • Fax 318-226-4541
Correo electrónico: info@fhfregion7.com
Sitio web: www.fhfregion7.com

La asociación FHF del noreste de Luisiana

Stacey Guidry, Directora Ejecutiva
5200 Northeast Road
Monroe, Louisiana 71203
318-361-0487 ó 1-888-300-1320 • Fax 318-361-0417
Correo electrónico: info@fhfnela.org
Sitio web: www.fhfnela.org

La asociación FHF de la costa norte

Kathy Dillion, Directora Ejecutiva
108 Highland Park Plaza
Covington, Louisiana 70433
985-875-0511 ó 1-800-383-8700 • Fax 985-875-9979
Correo electrónico: nfhf@bellsouth.net
Sitio web: www.fhfnorthshore.org

Misión FHF de Greater New Orleans

Mary Jacob, Directora Ejecutiva
700 Hickory
Harahan, Louisiana 70123
504-888-9111 ó 1-800-766-7736 • Fax 504-888-0246
Correo electrónico: info@fhfogn.org
Sitio web: www.fhfjefferson.org

Boletines sobre temas jurídicos y normativos

Las leyes o normas federales o estatales que aparecen a continuación garantizan que un estudiante con discapacidad, tenga la oportunidad plena de recibir una educación pública gratuita y conveniente (FAPE). Los boletines normativos que publique el estado están a su disposición, a través de la agencia de educación local y el Departamento de Educación del Estado de Luisiana (LDOE).

Leyes federales

- Ley "Educación para Personas con Discapacidad" (IDEA), código 20 de los Estados Unidos (U.S.C., en inglés), capítulo 33, modificado por la ley pública (P.L., en inglés) 105-1734 del Código de Reglamentos Federales, apartes 300 y 301, sección 504 de la Ley de Rehabilitación del año 1973.
- Ley "Derechos Educativos y Privacidad Familiar" (FERPA en inglés).
- Ley "Ciudadanos Estadounidenses con Discapacidades" (ADA en inglés) de 1990.

Ley estatal

- R.S. 17:1941 y subsecuentes. (R.S. 17:1944.B (8, 11, y 20)

Boletines y normatividad BESE

- Boletín 1706: Ley "Normatividad para la Habilitación de Menores con Necesidades Especiales".
- Boletín 1508: Manual para la Valoración del Alumno.
- Boletín 1573: Procedimientos para la gestión de quejas.

Usted puede revisar estos boletines en el sitio web de BESE, bajo la pestaña, Documentos y Recursos.

<http://bese.louisiana.gov/documents-resources/policies-bulletins>

Aviso previo por escrito

Información general

Usted debe recibir una notificación previa por escrito, siempre que su agencia LEA proponga o rechace el comienzo de un registro o cambio de identificación, la evaluación o transferencia de institución educativa de su hijo o, la disposición de una educación pública gratuita y conveniente (FAPE).

El aviso previo debe incluir la siguiente información:

1. Descripción de la acción que su agencia LEA propone o rechaza implementar.
2. Explicación de la razón por la que su agencia LEA propone o rechaza implementar la acción.
3. Descripción del procedimiento de evaluación, de valoración, de registro o reporte de su agencia LEA, utilizado como soporte para la acción propuesta o rechazada.
4. Descripción de cualesquier otras opciones que el equipo IEP que tiene a cargo su hijo haya considerado y, de las razones por las que tales alternativas fueron rechazadas.
5. Descripción de otras razones por las que su agencia LEA propuso o rechazó la acción a implementar.
6. Declaración exponiendo que usted está protegido por las disposiciones de seguridad procedimental y,
7. Identificación del/de los empleado(s) de su agencia LEA que usted pueda contactar para obtener soporte.

El aviso debe ser redactado en un lenguaje comprensible.

En relación con el lenguaje en que se debe redactar el aviso previo:

1. El aviso debe ser redactado en un lenguaje transparente para el público en general y escrito en la lengua nativa del receptor, o enviado por otro medio de comunicación que usted utilice con mayor frecuencia, a menos que haya una incapacidad evidente para hacerlo.
2. Si su lengua nativa o la forma diferente de comunicación no resiste redacción, su agencia LEA tomará las medidas para garantizar que:
 - a. El aviso se le traduce oralmente o de cualquier otra forma en su lengua nativa o, a través cualquier otro medio de comunicación.

- b. Usted entiende el contenido del aviso y,
- c. Que quede constancia escrita del cumplimiento de estos requisitos.

Lenguaje nativo

Cuando se trate de una persona con limitaciones en la comprensión del idioma inglés, por lenguaje nativo se entiende lo siguiente:

1. El idioma que acostumbra la persona o, en el caso de un estudiante, el que utilizan comúnmente sus padres y,
2. En todos los contactos directos con el estudiante (incluyendo su evaluación), el lenguaje que utiliza normalmente en su hogar o en el entorno educativo que se trate.

La forma de comunicación a utilizar con una persona que no pueda oír o ver, o que no se pueda comunicar por medio del lenguaje escrito, es la que esta persona utilice normalmente (por ejemplo el lenguaje de manos, el sistema Braille o la comunicación verbal).

Correo electrónico (E-mail)

Si la agencia LEA que atiende a su hijo le ofrece a usted la posibilidad de recibir la documentación por correo electrónico, usted puede escoger entre lo siguiente:

1. Aviso previo por escrito.
2. Aviso acerca de las seguridades procedimentales y,
3. Avisos debidos a un reclamo con debido proceso.

Consentimiento de los padres de familia

Información general

El consentimiento de los padres de familia implica lo siguiente:

1. Usted ha sido informado plenamente en su idioma nativo o por cualquier otro medio de comunicación, de todo lo relacionado con la acción a la que está dando su consentimiento.
2. Usted entiende y acepta por escrito la acción tomada, mientras que el consentimiento la describe y relaciona los registros (si los hay) que serán publicados, además de aclarar para quien se destinan; y
3. Usted entiende que el consentimiento es voluntario por su parte y que puede retractarse en cualquier momento. El retiro de su consentimiento no niega una acción que haya ocurrido después de su aceptación, y antes de que usted se haya retractado.

Consentimiento de los padres de familia para la evaluación inicial.

En ausencia de un aviso previo por escrito acerca de la acción que su agencia LEA se propone implementar, esta última no puede realizar una evaluación inicial para determinar si su hijo(a) tiene derecho o no, a recibir un programa de educación especial y sus servicios conexos.

Su agencia LEA debe realizar el máximo esfuerzo para obtener su consentimiento informado, antes de proceder con una evaluación inicial que decida si su hijo(a) corresponde a la categoría de un estudiante con discapacidad.

Su consentimiento para la realización de la evaluación inicial no significa que con ello usted haya aceptado también, el comienzo por parte de la agencia LEA del programa de educación especial y sus servicios conexos para su hijo(a).

Si usted niega su consentimiento o no responde a la solicitud de darlo para efectuar una evaluación inicial, su agencia LEA puede, aunque no está obligada a hacerlo, buscar su realización recurriendo a un proceso de mediación o de reclamo a través de debido proceso, de una reunión para resolución del conflicto y, de procedimientos imparciales de audiencias dentro del debido proceso. La agencia LEA que le corresponde no quebrantará sus responsabilidades de ubicar, identificar y evaluar a su hijo, en caso de que ella no solicite la evaluación de éste bajo esas circunstancias.

Reglas especiales de consentimiento para la evaluación inicial de personas bajo la tutela del Estado.

Según lo determina la norma correspondiente del estado en que reside, por persona bajo la tutela del estado se entiende un(a) menor que:

1. Es hijo(a) adoptivo(a).
2. Se considera dependiente del estado según las leyes del Estado de Luisiana o,
3. Se encuentra bajo la custodia de alguna agencia pública para el bienestar de menores.

La condición de dependencia del estado no considera un(a) menor de crianza, que cuenta con un padre adoptivo que se ajusta al cánón de padre de familia.

En caso de que un(a) menor dependiente del estado no se encuentre viviendo con alguno de sus progenitores, la agencia LEA no requiere el permiso de ninguno de ellos para realizar una evaluación inicial que determine su discapacidad, siempre y cuando:

1. A pesar de hacer el esfuerzo necesario la agencia LEA no puede ubicar al padre o la madre del estudiante.
2. Los derechos de los padres hayan sido revocados de acuerdo con la ley del estado o,
3. Un juez haya transferido a una persona diferente del padre o la madre involucrados, el derecho de tomar decisiones relacionadas con la educación y de aprobar el desarrollo de una evaluación inicial.

Consentimiento de los padres de familia para los servicios conexos

Antes de comenzar a impartir por primera vez a su hijo(a) el programa de educación especial, su agencia LEA debe obtener de usted su consentimiento informado. Su agencia LEA debe realizar el mayor esfuerzo para obtener de usted su consentimiento informado.

Si en el primer momento de solicitud de aprobación usted no responde o la rechaza para que su hijo(a) reciba los servicios, la agencia LEA no puede continuar con las medidas de seguridad procedimental (es decir, la mediación, los reclamos con debido proceso, la reunión para resolución de conflictos o, una audiencia para el debido proceso imparcial), tendientes a obtener un compromiso o resolución para que la educación especial y sus servicios conexos [recomendados por el equipo IEP asignado a su hijo(a)], puedan ser ofrecidos a su hijo sin el consentimiento suyo.

Si usted niega dar su consentimiento para que su hijo(a) reciba por primera vez el programa de educación especial y sus servicios conexos o, si no responde a la solicitud de darlo y su agencia LEA no imparte a su hijo(a) la educación especial y los servicios conexos para los cuales solicitó su consentimiento, dicha agencia:

1. No quebranta el requisito de impartir para su hijo(a) una educación FAPE; y
2. No está obligada a sostener ni organizar una reunión IEP para considerar la situación de su hijo.

Consentimiento de los padres de familia para las revaluaciones

Su agencia LEA debe obtener su consentimiento informado antes de proceder con la reevaluación de su hijo, a menos que ella pueda demostrar que:

1. Tomó las medidas necesarias para obtener la aprobación suya para la reevaluación de su hijo(a) y,
2. Usted no respondió.

Si usted se rehúsa a autorizar la reevaluación de su hijo, la agencia LEA puede, sin que esté obligada a ello, continuar buscando su cumplimiento. De la misma forma que sucede con las evaluaciones iniciales, en caso de su agencia LEA no insista en realizar la reevaluación, no quebranta con ello sus obligaciones contraídas en virtud de la ley IDEA.

Otros requisitos sobre el consentimiento

Su autorización NO se requiere antes de que su agencia LEA pueda:

1. Revisar la información existente como parte de la evaluación o la reevaluación de su hijo(a) o,
2. Entregar a su hijo(a) una prueba o cualquier otro tipo de evaluación común a todos los demás estudiantes a menos que, con anterioridad a la aprueba o la evaluación consideradas, se requiera la aceptación de todos los padres de familia de los estudiantes.

Su agencia LEA no puede utilizar su rechazo a un servicio o actividad, para negar a usted o a su hijo(a) cualquier otro servicio, beneficio o actividad.

Si por su cuenta usted matriculó a su hijo(a) en una escuela privada o, si le está facilitando educación en su casa y no autoriza la evaluación inicial o la reevaluación de su hijo(a) o, si no responde a una solicitud de dar su aprobación, la agencia LEA no puede recurrir a medidas tales como procedimientos de mediación o debido proceso, ni está obligada a considerar a su hijo(a) con derecho para recibir los servicios que le corresponden.

Revocación del permiso de los padres de familia

Si en cualquier momento posterior a la provisión inicial de un programa de educación especial y sus servicios conexos, usted retira por escrito su consentimiento para la continuación del programa de educación especial y sus servicios conexos, la agencia LEA está impedida de continuar impartíéndolos al estudiante, pero debe avisar con antelación por escrito antes de suspenderlos. La agencia LEA no puede recurrir a instancias como la mediación o las audiencias para debido proceso, buscando un acuerdo o un fallo para decidir la entrega de los servicios al estudiante.

En caso de revocación de su autorización para que su hijo(a) reciba una educación especial continuada y sus servicios conexos, la agencia LEA:

1. No podrá ser considerada como violatoria de la disposición sobre suministro de educación pública gratuita y conveniente FAPE, que se dé como resultado de su imposibilidad de facilitar al estudiante la educación especial y los servicios conexos debidos y,
2. No estará obligada a convocar una reunión del equipo IEP o adelantar un programa IEP para el estudiante, que pretendan impartir para él o ella el programa de educación especial y sus servicios conexos.

Si después de iniciado un programa de educación especial y sus servicios conexos para su hijo(a) usted llega a retirar por escrito su autorización, la agencia LEA no está obligada a modificar la información escolar obtenida durante el desarrollo del programa, bajo pretexto de eliminar cualesquier referencias al recibo del mismo en razón de la revocatoria de su consentimiento.

Transferencia de los derechos de los padres de familia

Cuando un(a) estudiante con discapacidad alcanza la mayoría de edad a los dieciocho años en el Estado de Luisiana (con excepción de un(a) estudiante con discapacidad a quien, de acuerdo con la legislación estatal pertinente, se haya diagnosticado incapacidad para tomar decisiones en relación con su educación), la agencia LEA debe:

1. Avisar debidamente tanto a usted como a su hijo(a).
2. Transferir a su hijo(a) todos los demás derechos otorgados a usted y,
3. Transferir a su hijo todos los derechos otorgados a usted, quien podrá ser enviado a una institución correccional local o federal para adultos o jóvenes.

Evaluación Independiente de la Educación (IEE en inglés)

Información general

En caso de que usted no esté conforme con la evaluación de su hijo(a) que hizo la agencia LEA correspondiente, tiene todo el derecho de solicitar para él/ella una evaluación educativa independiente (IEE en inglés). Si usted decide solicitar una evaluación IEE la agencia LEA debe informarle el sitio donde debe dirigirse con tal fin, así como advertirle los criterios que la agencia LEA aplica para el desarrollo de tal evaluación.

Definiciones

1. Por Evaluación Independiente Educativa se entiende, una estimación de conocimientos que realiza un evaluador titulado sin relación laboral con la agencia LEA responsable de la educación de su hijo(a).
2. Por gasto público se entiende que la agencia LEA asume los costes completos de la evaluación o, que ésta se facilita por cualquier otro medio que no implica gasto para usted.

Derecho de los padres de familia a una evaluación con cargo al gasto público

Si usted no está de acuerdo con la evaluación que ha facilitado su agencia LEA para su hijo(a), tiene el derecho de solicitar una evaluación IEE con cargo al gasto público siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si usted solicita la evaluación IEE para su hijo(a) con cargo al gasto público, su agencia LEA está obligada, sin demoras injustificadas, a:
 - a. Radicar una queja con debido proceso, para solicitar la audiencia que determine la conveniencia de la evaluación de su hijo(a) o,
 - b. Facilitar una evaluación IEE para su hijo(a) con cargo al gasto público, a menos que la agencia LEA demuestre en audiencia que la evaluación aprobada no considera los criterios establecidos por dicha agencia.
2. En caso de que su agencia LEA solicite una audiencia para adelantar el debido proceso y, la decisión final resuelva que la evaluación realizada por tal agencia fue adecuada para su hijo(a), a usted le queda aún el recurso de solicitar una evaluación educativa independiente (IEE en inglés), aunque no con cargo al gasto público.
3. En caso de solicitud de una evaluación IEE para su hijo(a), la agencia LEA puede preguntarle la razón por la cual usted objeta la que ella ha facilitado. Sin embargo su agencia LEA puede abstenerse de solicitar dicha aclaración, pero no puede demorar injustificadamente cualquiera de las dos opciones que tiene, a saber, facilitar la evaluación IEE para su hijo(a) con cargo al gasto público o presentar una queja con debido proceso, que pretenda una audiencia en la cual fundamente la evaluación que ya ha facilitado para su hijo(a).

4. Por cada evaluación que la agencia LEA adelante y usted desestime, le asiste el derecho a solicitar solamente una evaluación IEE con cargo al gasto público.

Evaluaciones por iniciativa de los padres de familia

Si a usted le aprueban para su hijo(a) una evaluación IEE con cargo al gasto público o, adelanta con la participación de su agencia LEA una evaluación con recursos propios:

1. Si la evaluación IEE satisface los criterios establecidos para ella por la agencia LEA, esta última debe tener en cuenta los resultados de dicha evaluación de su hijo(a), para cualquier decisión que se haya de tomar en relación con la entrega de un programa FAPE para él/ella y,
2. Cuando se efectúe la audiencia del debido proceso que tenga lugar en relación con su hijo(a), tanto usted como su agencia LEA pueden presentar la evaluación como evidencia.

Solicitudes de evaluación por parte de los árbitros de una audiencia

Si el árbitro de una audiencia solicita una evaluación IEE para su hijo(a) como parte esencial de la misma en el debido proceso, sus costes deben correr a cargo del gasto público.

Criterios de educación de la agencia local

Si la evaluación independiente (IEE) se realiza con cargo al gasto público, el criterio que aplica para la misma incluyendo el sitio de la evaluación y los requisitos de competencia del evaluador, debe ser el mismo que la agencia LEA aplica cuando realiza la evaluación por sí misma (hasta el punto en que tales criterios sean coherentes con los derechos al IEE que a usted le asisten).

Con excepción del criterio descrito anteriormente, la agencia LEA no puede establecer condiciones o términos de tiempo a la aprobación de una evaluación IEE con cargo al gasto público.

Confidencialidad de la información

Información general

Políticas y procedimientos relevantes aplican a fin de garantizar que la agencia LEA cumpla con la responsabilidad de proteger la información relacionada con su hijo(a), que contenga datos conducentes a su identificación personal.

Definiciones

1. La eliminación total implica destrucción física o eliminación definitiva de datos existentes que permitan identificar a una persona, de tal forma que la información ya no facilite tal identificación.
2. Por registros académicos se entiende el tipo de documentos a los que se refiere la definición de "registros académicos", que consignó la normatividad impuesta por la ley "Derechos Educativos y Privacidad Familiar" (FERPA en inglés).
3. Por agencia asociada se entiende cualquier agencia LEA, organismo o institución diferente, que recopile, conserve o utilice, información que permita identificación personal o de la que se pueda obtener dicha información.
4. La condición de identificación de personas la cumple toda información que incluya:
 - a. El nombre de su hijo(a), el suyo como progenitor o, el nombre de cualquier miembro familiar.
 - b. La dirección de residencia de su hijo(a).
 - c. Un dato de identificación personal como el número de seguridad social de su hijo(a) o el código del estudiante o,
 - d. Una relación de rasgos personales o cualquier información diferente, que pudiera permitir con cierta precisión la identificación de su hijo(a).

Avisos a los padres de familia

El departamento LDOE debe informarle a usted exhaustivamente, sobre la confidencialidad de la información que incluya detalles conducentes a la identificación de personas, incluyendo:

1. Una reseña de la cantidad de idiomas nativos en que la notificación se entrega a los diferentes grupos de poblaciones presentes en el estado.
2. Una descripción de los estudiantes de quienes se conserve información que permita su reconocimiento individual, el tipo de información que se busca, los métodos que el estado pretende poner en práctica para la recopilación de la información (incluyendo las fuentes de las que ésta se obtuvo) y, los destinos que se van a dar a dicha información.
3. Un resumen de las políticas y procedimientos que las agencias asociadas deben tener en cuenta para el almacenamiento, divulgación a terceras partes y destrucción, de la información que permita el reconocimiento de las personas y,

4. Una descripción de todos los derechos de los padres de familia y estudiantes en relación con este tipo de información, que incluya los que les asiste en virtud de la ley FERPA y la normatividad que permite su implementación.

Antes de emprender cualquier actividad de amplio cubrimiento que implique reconocimiento, ubicación o evaluación de menores (actividad de la que trata la ley "Child Find"), se debe advertir acerca de ella de manera pública o ser difundida a través de periódicos o, a través de estos y de medios de comunicación diferentes con amplia circulación, a fin de notificar a los padres de familia habitantes de todo el estado de la actividad para la ubicación, reconocimiento y evaluación, de menores con necesidad de programas de educación especial y de sus servicios conexos.

Derechos sobre su beneficio

Cada agencia LEA debe permitirle a usted examinar y revisar cualesquier registros académicos recopilados, conservados o utilizados por ella, relacionados con el reconocimiento, evaluación, ubicación del plantel educativo y, la disposición de una educación pública gratuita y conveniente FAPE. La agencia LEA debe satisfacer su solicitud sin demoras innecesarias y, antes de sostener cualquier reunión relacionada con un programa IEP o cualquier audiencia imparcial de debido proceso; además, su respuesta en ningún caso debe exceder cuarenta y cinco (45) días siguientes al recibo de la solicitud.

El derecho a examinar y revisar los registros académicos a los que se refiere la presente sección, incluye lo siguiente:

1. Una respuesta de la agencia LEA a su solicitud fundamentada, en busca de la explicación e interpretación debidas de los registros.
2. Permitir que su delegado realice su propio reconocimiento y revisión de los registros y además,
3. Solicitar que la agencia LEA entregue copias de los registros en caso de que usted no pueda revisarlos a menos que las reciba.

La agencia LEA presume que usted está autorizado(a) para examinar y revisar los registros que se relacionen con su hijo(a), a menos que haya sido notificada acerca de la inexistencia de representación suya, en virtud de la ley correspondiente que regula circunstancias como tutela, separación y divorcio.

Seguimiento al uso de los beneficios

Cada agencia LEA debe llevar un registro de las partes que han sido autorizadas para revisar los registros recopilados, conservados o utilizados (excepto el acceso realizado por parte de padres de familia y de empleados de la agencia LEA debidamente autorizados), incluyendo el nombre de la parte en cuestión, la fecha de acceso y el propósito para el que la parte recibió autorización de uso de los registros.

Registros sobre varios menores

La revisión de registros que incluyan información sobre varios estudiantes, solo permite a los padres de familia el examen de los registros que correspondan a su hijo(a) o, de recibir únicamente esa información específica.

Clases y ubicación de la información

Bajo solicitud expresa cada agencia LEA debe facilitar a usted una lista de los tipos y ubicación de los registros académicos que ella recoge, conserva o maneja.

Tarifas

Cada agencia LEA tiene la potestad de cobrar un precio por las copias de los registros que saca para usted, siempre y cuando su importe no le impida ejercer su derecho a examinar y revisar tales registros. Cada agencia LEA puede abstenerse de cargar un precio a la búsqueda o recuperación de la información.

Modificaciones de los registros por solicitud de padres de familia

Si usted considera que la información incluida en los registros escolares recopilados, conservados o utilizados, es de alguna manera imprecisa, confusa o viola la privacidad de cualquiera de los derechos de su hijo(a), puede solicitar a la agencia LEA que actualice la información con los cambios necesarios.

Después de un plazo razonable a partir del recibo de la solicitud, la agencia LEA debe decidir si cambia o no la información según lo pide la parte interesada.

En caso de que la agencia LEA rechace cambiar la información según lo pide la solicitud recibida, debe informarle a usted tal decisión y poner en su conocimiento el derecho que le asiste para solicitar una audiencia, según lo establecen las leyes IDEA y FERPA.

Consentimiento

Se debe contar con su autorización antes de permitir el acceso a información que facilite la identificación de alguien por parte de grupos interesados, diferentes al personal de LEA, a menos que la información se conserve en registros académicos y su divulgación esté autorizada, sin necesidad del consentimiento de los padres en virtud de la ley FERPA.

Su consentimiento no es necesario antes de que, con el propósito de cumplir alguna de las disposiciones de la ley IDEA, la información que contiene datos que identifican a alguna persona sea revelada a funcionarios de la agencia LEA.

Antes de que la información con identificación personal se entregue a los funcionarios de la agencia LEA que proveen o pagan los servicios de transición, se debe obtener su consentimiento o el de un menor cuyo derecho sea reconocido, que haya alcanzado la mayoría de edad según la ley estatal.

Si su hijo(a) se encuentra matriculado(a) o se dispone a hacerlo en una escuela privada que no esté ubicada en el mismo sitio en que se encuentra su agencia LEA, se debe obtener su consentimiento previo para poder entregar a los funcionarios de la agencia LEA en la que está situada la escuela privada, así como a los de la agencia LEA donde usted vive, cualquier información que contenga datos que permitan la identificación de su hijo(a).

Medidas de seguridad

Durante las diferentes etapas de recopilación, almacenamiento, divulgación y eliminación, de la información que contenga datos que permitan la identificación de alguna persona, cada agencia LEA debe preservar su condición de confidencialidad.

Uno de los funcionarios de cada agencia LEA, debe asumir la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de cualquier documento que contenga datos que permitan la identificación de una persona.

Todas las personas encargadas de la recopilación o del uso de información que contenga datos que permitan la identificación de una persona, deben recibir capacitación o ser instruidas en las políticas y procedimientos estatales, relacionadas con el carácter de confidencialidad según lo determinan las leyes IDEA y FERPA.

Cada agencia LEA debe conservar con fines de reconocimiento público un listado actualizado de los nombres y cargos de los empleados dentro de la agencia, que están autorizados para consultar la información que contenga datos que permitan la identificación de una persona.

Eliminación de la información

Cada agencia LEA debe informarle a usted al momento en que la información recogida, conservada o utilizada, deje de ser necesaria para fines de la entrega de servicios educativos para su hijo(a).

La información debe destruirse cuando usted lo solicite así; sin embargo, se debe conservar indefinidamente un registro del nombre de su hijo(a), su dirección y número de teléfono de residencia, los cursos aprobados, los registros de asistencia, las clases a las que asistió, el último grado aprobado y el año en que lo terminó.

Procedimientos para las audiencias

Por solicitud expresa, la agencia LEA le da a usted la oportunidad de solicitar una audiencia en la cual puede objetar la información que reposa en los registros académicos de su hijo, a fin de garantizar que dicha información no sea imprecisa, confusa o, que de cualquier manera no viole la privacidad u otro derecho de su hijo(a).

La objeción a los registros educativos debe hacerse siguiendo los procedimientos que establece la ley FERPA para tales audiencias.

Laudo arbitral de la audiencia

Si como resultado de la audiencia la agencia o institución educativa decide que la información es imprecisa, confusa o que de cualquier manera viola los derechos de privacidad del estudiante, deberá modificar debidamente los registros e informarle a usted por escrito acerca de su acción.

Si como resultado de la audiencia la agencia LEA decide que la información no es imprecisa, ni confusa o que de ninguna manera viola los derechos de privacidad del estudiante, debe hacerle saber a usted el derecho que le asiste de consignar en los registros de su hijo(a) una declaración sobre la opinión que le merece la información, o plantear las razones que tenga para estar en desacuerdo con las decisiones de la agencia LEA.

La nota aclaratoria adicionada a los registros de su hijo:

1. Debe ser conservada por parte de la agencia LEA como parte integral de los registros de su hijo(a), en tanto tales registros o la parte cuestionada las conserve la agencia en cuestión y,

2. Si la agencia LEA divulga a cualquier parte interesada el fragmento impugnado de los registros de su hijo, la nota aclaratoria también debe ser puesta en conocimiento de dicha parte.

Resolución de quejas y conflictos

Información general

Ocasionalmente usted puede estar en desacuerdo con la educación especial que la agencia LEA esté impartiendo a su hijo(a). El departamento LDOE ha desarrollado procesos para la resolución de conflictos sobre la discrepancia de criterio para la identificación de la discapacidad de su hijo(a) o su condición de elegibilidad, evaluación, el nivel de servicios o la ubicación, la entrega de una educación FAPE, o el pago de los servicios que usted haya recibido. (Consulte la página 26 para revisar el Cuadro Comparativo de Resolución de Conflictos del departamento LDOE.)

Favorecimiento del programa IEP

El reajuste del programa IEP representa un método de conciliación, que ofrece el departamento LDOE para la resolución de conflictos. Tanto usted como las agencias LEA pueden recurrir a esta opción en circunstancias en que ambos consideren valiosa la intervención de una persona imparcial —el mediador IEP—, durante el desarrollo de una reunión IEP que contribuya a la solución de asuntos relacionados con el programa IEP de su hijo(a). Generalmente un mediador IEP se convoca cuando los padres de familia y los delegados de las agencias locales de educación no pueden llegar a un acuerdo, con respecto a las necesidades del estudiante.

El mediador del programa IEP debe ayudar a infundir un ambiente que invite a la comunicación abierta, y colaborar en la elaboración del borrador de un programa IEP que satisfaga las necesidades del estudiante. Un mediador IEP no toma decisiones; en lugar de ello, él o ella facilitan el entendimiento mutuo y la toma de decisión.

Tanto los padres de familia como la agencia LEA pueden solicitar un reajuste del programa IEP. Sin embargo, dado que el proceso es voluntario, ambas partes deben estar de acuerdo en participar en una reunión de este tipo. El proceso puede comenzar con una solicitud que se dirija a la División Jurídica del Departamento de Educación del Estado de Luisiana (LDOE). El servicio no tiene costo alguno para usted ni para la agencia LEA. Para solicitar un reajuste al programa IEP, usted puede elegir diligenciar el formulario que encuentra en el sitio web del departamento.

Mediación

El objetivo del Proceso de Mediación es resolver un desacuerdo entre usted y la agencia LEA, que esté relacionado con el reconocimiento, la evaluación, la ubicación, los servicios o, la entrega de un programa de educación FAPE para su hijo(a). Este proceso ofrece la alternativa de analizar y resolver desacuerdos existentes entre usted y la agencia LEA, con la colaboración de una tercera persona ajena al conflicto que ha sido entrenada en técnicas efectivas de solución de conflictos. La Mediación es un proceso voluntario y para que la sesión correspondiente tenga lugar, tanto usted como la agencia LEA deben estar de acuerdo en participar de ella. Las sesiones de mediación están sujetas a una programación oportuna, y deben llevarse a cabo en un sitio que sea conveniente para las partes en desacuerdo.

Un mediador no toma decisiones; en lugar de eso él o ella promueven el análisis y la toma de decisiones. Las discusiones que se desarrollen durante una reunión de mediación son confidenciales, y no pueden ser utilizadas como evidencia en audiencias subsecuentes de debido proceso o en demandas de carácter civil. En caso de que el proceso de mediación dé como resultado un acuerdo parcial o total, el mediador y las partes interesadas deben redactar un documento para ser firmado tanto por usted, como por el delegado de la agencia LEA. Además de describir los puntos sobre los cuales ustedes han llegado a un acuerdo, el convenio logrado a través de la mediación deberá especificar que todos los debates ocurridos durante dicho proceso, tienen carácter confidencial y no pueden aportarse como evidencia dentro de una audiencia de debido proceso, ni diligencia civil alguna que se adelante en un tribunal. El acuerdo firmado es jurídicamente vinculante tanto para usted como para la agencia LEA, además de ejecutable ante un tribunal.

La solicitud de un proceso de mediación puede ser realizada por usted antes, durante o después, de la solicitud de una audiencia de debido proceso o del proceso de investigación de una denuncia. El recurso de mediación no impide ni dilata una audiencia de debido proceso o una investigación sobre quejas, ni actúa en detrimento de cualquiera de los demás derechos que a usted le asisten, en virtud de la ley IDEA o de leyes estatales pertinentes.

Solicitud de la Mediación

A fin de iniciar el Proceso de Mediación, usted debe dirigir la solicitud correspondiente a la División Jurídica. Usted puede hacerlo vía telefónica llamando al número (225) 342-3572, enviando una nota vía fax al número (225) 342-1197 o, dirigiendo una solicitud por escrito al apartado aéreo de LDOE, P.O. Box, Baton Rouge, Louisiana 70804-9064, a nombre de la División Jurídica. El formulario de solicitud de un proceso de mediación puede buscarse también en el sitio web del departamento, www.louisianabelieves.com.

La División Jurídica nombrará un mediador, quien contactará tanto a usted como a la agencia LEA para programar una reunión en un sitio conveniente para los dos. La División Jurídica conserva una lista de mediadores capacitados, calificados y conocedores, de la legislación y normatividad relacionada con la entrega de educación especial y sus servicios conexos. Los mediadores se van nombrando de manera rotativa.

Ningún empleado del departamento LDOE, de las agencias LEA, o de cualquier organismo público encargado de impartir los servicios de educación especial tiene la potestad de actuar como mediador. Un mediador no se puede considerar como empleado, solo por el hecho de que él o ella reciban una remuneración por prestar este servicio. Un mediador no debe tener conflicto de interés profesional o personal en el asunto que trata. El departamento LDOE corre con los gastos que ocasione el proceso de mediación.

La agencia LEA puede determinar los trámites necesarios para poder facilitarle a usted una reunión en horario y lugar convenientes, con alguna persona delegada del centro de capacitación de padres de familia o de alguna entidad alterna para resolución del conflicto, a fin de analizar los beneficios del proceso de mediación una vez usted haya decidido no participar en él con la agencia LEA. Sin embargo, en caso de que usted decline su participación en una reunión de este tipo, tales trámites no pueden ser utilizados para demorar o negar su derecho a pretender otras opciones de resolución de conflictos. El departamento LDOE corre con los gastos que ocasionen estas reuniones.

Quejas informales

La política del departamento LDOE tiene como propósito estimular y apoyar una solución inmediata y efectiva de cualquier queja, con la menor confrontación posible. La implementación de la ley "Proceso de Resolución Temprana" (ERP en inglés) que adelanta cada distrito escolar, se basa en el modelo tradicional de trabajo conjunto entre padres de familia y distritos escolares, que pretende el éxito de su hijo(a) en el logro de sus metas comunes que satisfacen las necesidades educativas de los estudiantes con discapacidad.

El proceso informal para plantear una queja constituye una oportunidad de resolución de conflictos antes de apelar a la jurisdicción de supervisión del departamento LDOE, para dirimir una denuncia sobre la violación por parte de la agencia LEA de las normas establecidas por la ley IDEA.

Las quejas de carácter informal deben ser resueltas por la agencia LEA en un plazo de quince (15) días a partir de su recibo. Las quejas expresadas de manera informal pueden ser resueltas con la participación directa del delegado LEA ERP ya sea de manera presencial o por teléfono, correo, fax, correo electrónico o el sistema de Telecomunicación para Personas con Deficiencia Auditiva (TDD en inglés).

Después de participar en el proceso de expresión informal de una queja, usted y la agencia LEA deben firmar un acuerdo de solución o de ampliación del período de resolución. En caso de no llegarse a un acuerdo y si no media una solicitud de prórroga, el delegado LEA ERP debe entregarle a usted la relación de las opciones de resolución de conflictos, que están disponibles a través del departamento LDOE. En cualquier momento del desarrollo del proceso ERP, usted puede recurrir a cualesquier otras opciones de resolución de conflictos dispuestos por el departamento LDOE.

Quejas formales

Las denuncias de carácter administrativo radicadas oficialmente, son procedimientos que se adelantan bajo la jurisdicción de control del departamento LDOE, para dirimir demandas sobre la presunta violación por parte de una agencia LEA, de alguna de las disposiciones de la ley IDEA. Un padre de familia, estudiante adulto, persona u organización, pueden radicar una queja por escrito y firmada ante el departamento LDOE, utilizando el servicio de correo aéreo interno de los Estados Unidos, por fax, correo electrónico o el sistema TDD.

Al momento de presentación de la queja ante el departamento LDOE, la parte interesada que la radica debe dirigir una copia de la misma a la agencia LEA o a la agencia pública que atiende al estudiante. Las quejas formales deben presentarse por escrito y firmadas, y deben denunciar una violación ocurrida con antigüedad no mayor a un año del momento en que se presente la queja.

A menos que las partes interesadas hayan intentado ya una resolución informal a los conflictos, la agencia LEA podrá ofrecer a la parte denunciante una oportunidad de participar en esfuerzos locales de resolución, antes de que el departamento LDOE inicie la revisión de las razones que originan el reclamo. La queja se revisa una vez se termine el proceso ERP, al tiempo que se dirige una notificación a la agencia LEA solicitándole aportar información específica.

El departamento LDOE deberá ofrecer a la agencia LEA la oportunidad de responder a la denuncia, o de proponer una alternativa que la resuelva. La parte interesada que radica la queja, tendrá la oportunidad de aportar información adicional durante el proceso de investigación. El departamento LDOE puede determinar una visita a la sede de la agencia LEA si las circunstancias la justifican. La información completa sobre el caso se revisa y luego, se decide si la agencia LEA ha violado alguna de las disposiciones consignadas en estatutos federales o estatales, en la normatividad correspondiente o en los estándares pertinentes.

El departamento LDOE dispone de sesenta (60) días a partir de la fecha de recibo de la denuncia o, de cuarenta y cinco (45) días desde el momento de terminación del proceso ERP, para informar a todas las partes interesadas por escrito el laudo resolutorio sobre cada uno de los puntos de la demanda. El plazo máximo para culminar la revisión de una queja y la divulgación consecuente por escrito del laudo correspondiente, puede ser ampliado si median circunstancias atenuantes o por consentimiento de las dos partes interesadas, para conceder tiempo adicional a éstas en la participación de un proceso de mediación o de otros esfuerzos locales de resolución.

El departamento LDOE ha elaborado formularios que buscan facilitarle la radicación de sus denuncias. Estos formularios se encuentran en el sitio web del departamento LDOE www.louisianabelieves.com. Usted puede decidir no utilizar alguno de estos formularios para radicar una denuncia; sin embargo, las solicitudes de investigación sobre la misma deben incluir toda la información requerida por ley.

Audiencias de debido proceso

Por audiencia de debido proceso se entiende un procedimiento formal, similar al que se adelanta en un tribunal, en el cual se presenta la evidencia a un árbitro independiente de la audiencia que busca resolver un conflicto entre usted y la agencia LEA en relación con el reconocimiento, evaluación, idoneidad, ubicación y servicios relacionados con la discapacidad de su hijo(a) o, un reembolso por cuenta de servicios que usted haya contratado de manera particular. Solamente usted, el abogado que representa a su hijo(a) o, la agencia LEA, pueden recurrir a una audiencia de debido proceso relacionada con un estudiante que muestre discapacidad.

Procedimientos para la solicitud de una audiencia de debido proceso

A fin de solicitar una audiencia de debido proceso usted debe dirigir una petición firmada que incluya la información necesaria, al departamento LDOE con atención a: P.O. Box 94064, Baton Rouge, Louisiana 70804-9064, así como a la agencia LEA respectiva. La solicitud por escrito debe incluir su nombre, dirección y teléfono; el nombre y la dirección del estudiante (si es diferente a la suya); el nombre de la agencia LEA que usted demanda y en caso de que sea diferente, el nombre de la agencia LEA responsable de su hijo(a); una exposición de las razones que le asisten para solicitar la audiencia incluyendo la descripción del problema existente con la agencia LEA y, un relato de los hechos que ocasionan esa situación además de una propuesta para la solución del conflicto, según usted lo puede apreciar. Usted es libre de decidir si utiliza el formulario "Solicitud de Audiencia de Debido Proceso", que encuentra en el sitio web del departamento LDOE. El recurso de la audiencia de debido proceso no lo tendrá a disposición, hasta que su solicitud por escrito cumpla con todos los requisitos mencionados anteriormente.

La solicitud de una audiencia de debido proceso debe radicarse en el término de un (1) año a partir de la fecha en que usted se enteró, o debió haberlo hecho, de la pretendida acción que fundamenta su conflicto con la agencia LEA. Este plazo de un (1) año no aplica si a usted se le impidió radicar la solicitud de audiencia, debido a que la agencia LEA haya manipulado específicamente la información en el sentido de haber resuelto ya el conflicto que motivó su denuncia o, si dicha agencia retuvo información pertinente que tuviese que entregar a usted en virtud de la ley IDEA.

Servicios jurídicos

En caso de que usted o la agencia LEA radiquen una solicitud por audiencia de debido proceso y por expresa solicitud suya, la agencia debe informarle acerca de servicios jurídicos o de naturaleza similar que sean gratuitos o de bajo costo, que estén disponibles en su localidad.

Fundamento de la solicitud por audiencia de debido proceso

Si la agencia LEA considera que su solicitud escrita por una audiencia de debido proceso carece de la información completa que se mencionó anteriormente, puede dirigirse a usted y al árbitro de la audiencia una comunicación mediante la cual señale, que su solicitud no cumple con los requisitos exigidos para su consideración. En caso de que la agencia LEA decida enviar tal comunicación, debe hacerlo en un plazo de quince (15) días a partir del momento de recepción de su petición escrita, solicitando la audiencia de debido proceso. El árbitro de la audiencia tiene a su vez cinco (5) días para manifestarse sobre la validez de su petición, y debe informar de inmediato y por escrito su decisión tanto a usted como a la agencia LEA involucrada. Si el árbitro de la audiencia favorece a la agencia LEA, usted debe volver a radicar la petición para una audiencia de debido proceso que cumpla con todos los requisitos exigidos. En caso de que la agencia LEA no objete el contenido de su solicitud por una audiencia de debido proceso, se asume que ella cumple con todos los requisitos necesarios.

Respuesta de la agencia escolar local a una petición por audiencia de debido proceso

Después de recibir la solicitud suya por una audiencia de debido proceso, la agencia LEA debe cumplir ciertos requisitos dentro de un plazo determinado. Dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de su solicitud por una audiencia de debido proceso, la agencia LEA debe satisfacer dos puntos:

1. Enviar a usted una notificación relacionada con el tema de su solicitud de una audiencia de debido proceso, que incluya:
 - a. Una explicación de la razón por la que la agencia LEA propuso o rechazó proceder con la acción que es tema de la audiencia de debido proceso.
 - b. Una descripción de las opciones analizadas por el equipo del programa IEP y las razones por las que ellas fueron rechazadas.
 - c. Un relato de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o reporte, que la agencia LEA haya utilizado como fundamento para su decisión y,
 - d. Una descripción de los factores que la agencia LEA considere importantes para la validación de su propuesta u objeción.
2. Enviar a usted una respuesta por escrito, que se ocupe específicamente de los inconvenientes que usted plantea en su solicitud de una audiencia de debido proceso.

NOTA: Después de recibir su solicitud de una audiencia de debido proceso, la agencia LEA no está obligada a enviar a usted la comunicación escrita mencionada, si es que ella ya lo hizo con antelación sobre el mismo tema.

Proceso de resolución

Dentro del término de quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de una solicitud por audiencia de debido proceso, la agencia LEA debe convocar una reunión denominada "reunión para resolución". Dicha reunión debe incluir un delegado de la agencia LEA con capacidad de decisión, además de los integrantes del equipo IEP que hayan definido tanto los padres de familia como la agencia LEA, que hayan sido instruidos sobre los hechos aludidos en la solicitud de audiencia. A menos que usted se presente en esta reunión con su abogado, la agencia LEA puede decidir no hacerse acompañar por uno de ellos. Durante esta reunión usted planteará los hechos que conforman la esencia de su petición, y dará a la agencia LEA la oportunidad de manifestarse sobre los asuntos planteados en tal solicitud. Usted puede acordar con la agencia LEA un recurso diferente para efectuar la reunión de resolución (por ejemplo, una videoconferencia o una llamada telefónica).

En caso de que las partes interesadas no logren un acuerdo, el período de resolución finaliza treinta (30) días después de la fecha de radicación de la solicitud por una audiencia de debido proceso. El plazo dado para llegar a una solución del conflicto puede terminar de manera temprana si:

1. Las partes interesadas no logran llegar a un acuerdo e informan al árbitro su desinterés por seguir haciendo esfuerzos para alcanzar un convenio o,
2. Una de las partes no se presenta a una reunión de resolución dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la solicitud de audiencia de debido proceso, y la otra parte interesada solicita que el árbitro de la audiencia proceda de acuerdo con la programación de la audiencia.

Acuerdo de entendimiento escrito

Si dentro de la reunión de resolución se llega a lograr un acuerdo al conflicto, tanto usted como la agencia LEA deben firmar un convenio vinculante jurídicamente que debe ser:

1. Firmado por usted y un delegado de la agencia LEA con poderes para comprometer la agencia; y
2. Ejecutable en cualquier tribunal que tenga jurisdicción (tribunal estatal competente para surtir este tipo de diligencia), o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Plazo de revisión del acuerdo

En caso de que usted y la agencia LEA logren un acuerdo como resultado de la reunión de resolución, cada parte involucrada puede invalidarlo dentro de los tres (3) días laborables siguientes a la fecha de la firma del convenio.

Árbitro independiente de la audiencia

Funcionario independiente a quien corresponde orientar en calidad de árbitro una audiencia de debido proceso. El departamento LDOE conserva una lista de personas que fungen como árbitros independientes en las audiencias, así como una relación de las competencias de cada uno. Las personas que desarrollan este tipo de trabajo no pueden ser empleados del departamento LDOE, ni de la agencia LEA que tenga al estudiante bajo su cuidado o educación y no pueden además, tener vínculos profesionales o personales que puedan interferir su objetividad en la conducción de la audiencia. Además, el árbitro de la audiencia debe tener un conocimiento profundo de los estatutos y reglamentos estatales que rigen los servicios de educación especial, así como de la jurisprudencia establecida por los tribunales federales y estatales; debe tener también amplia experiencia y destreza en la conducción de audiencias de acuerdo con la práctica jurídica vigente y, tener la capacidad de redactar y redactar laudos en los términos de la práctica jurídica corriente. Una persona que llene las condiciones necesarias para conducir una audiencia no puede ser empleado de la agencia LEA ni de agencia estatal alguna, sencillamente porque él o ella son contratados por la agencia estatal para actuar como árbitros independientes en las audiencias.

Antes de que una audiencia tenga lugar el árbitro independiente de la misma entrará en contacto con usted y con la agencia LEA, para acordar los detalles de una reunión previa a la audiencia. Uno de los puntos que usted tendrá que decidir en la reunión previa a una audiencia es el momento en que ésta se deba celebrar. La audiencia tendrá lugar en el momento y lugar más convenientes tanto para usted como para la agencia LEA involucrada. El árbitro independiente de la audiencia debe notificarle a usted por escrito el momento y lugar de la audiencia, así como otros asuntos procedimentales de interés.

Temas a tratar en una audiencia de debido proceso

A menos que la agencia LEA acuerde lo contrario, durante la audiencia usted no puede tratar temas que no se hayan incluido en su solicitud de audiencia.

Derechos en la audiencia de debido proceso

Tanto usted como la agencia LEA gozan de los siguientes derechos:

1. Presentarse acompañados y ser asesorados por un consejero jurídico y por personas con conocimiento y experiencia suficientes, relacionados con temas sobre educación especial o conflictos con estudiantes que presenten discapacidad.
2. Presentar pruebas, hacer careos, interrogar, y convocar la presencia de testigos.
3. Prohibir la presentación en la audiencia de cualquier evidencia que no haya sido expuesta por lo menos con cinco (5) días laborables previos a la audiencia; separar a los testigos de forma que estos no puedan escuchar el testimonio de los demás testigos y,
4. Recibir los servicios de un intérprete en caso de ser necesario.

En su calidad de padres de familia ustedes también tienen derecho a:

1. Decidir la conveniencia de la presencia de su hijo(a) (persona objeto de la audiencia) en la audiencia.
2. Hacer la audiencia pública o privada y,
3. Obtener sin costo para usted una transcripción literal o electrónica del proceso, además de una copia escrita o electrónica del laudo emitido por el árbitro independiente de la audiencia que incluya los hallazgos realizados, las conclusiones alcanzadas y los mandatos.

Divulgación adicional de la información

Con anterioridad al desarrollo de la audiencia usted tiene derecho a recibir una copia del registro escolar de su hijo, que incluya todas las pruebas y reportes que hayan sido causa de la acción propuesta o rechazada por la escuela. Con una anticipación mínima de cinco (5) días laborables a la fecha de realización de la audiencia, tanto usted como la agencia LEA deben entregar a la otra parte las evaluaciones que cada una pretende presentar en la misma y al término de este plazo, las dos partes deben intercambiar copias de todas las interpretaciones y recomendaciones que se desprendan de las mismas. En caso de que cualquiera de las partes incumpla con la condición de presentación oportuna del acervo probatorio, el árbitro de la audiencia puede impedir su presentación durante la audiencia. En caso de que una evaluación esté en curso y aún no haya concluido, es necesario informar debidamente a cada una de las partes interesadas y al árbitro independiente de la audiencia.

Permanencia del estudiante durante el desarrollo del debido proceso

Excepto que su hijo(a) haya violado alguna de las normas propias de la agencia LEA, o haya procedido de manera que implique riesgo de lesión para él o para las demás personas, tal como se mencionó en la sección bajo el título "Procedimientos para la corrección de menores con discapacidad", durante el desarrollo de cualquier debido proceso o procedimiento judicial su hijo(a) debe permanecer en las instalaciones del centro educativo al que asiste, a menos que tanto usted como la agencia LEA convengan un lugar diferente. Si la audiencia involucra una solicitud de admisión inicial a la agencia LEA, su hijo(a), contando con la aprobación suya, debe ser ubicado en la escuela pública hasta que finalice el acto procedimental.

Cronograma de la audiencia de debido proceso

El árbitro independiente de la audiencia debe continuar con el procedimiento y enviar el laudo correspondiente por correo a usted y a la agencia LEA, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al vencimiento del período de resolución, tal como se mencionó anteriormente. Por solicitud de cualquiera de las partes interesadas, un árbitro de audiencia puede aprobar prórrogas específicas después del plazo establecido de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Laudos arbitrales

La decisión tomada por el árbitro de la audiencia tiene un sólido razonamiento, que se sustenta en la determinación si la escuela ofreció o no una educación pública gratuita y conveniente (FAPE) a su hijo(a). Si la solicitud de audiencia radicada por usted trata o aduce posibles violaciones de procedimiento, el árbitro de ella puede determinar que su hijo no recibió una educación pública gratuita y conveniente (FAPE), solamente si él o ella comprueban que las violaciones al procedimiento realmente tuvieron lugar, y además que:

1. Limitaron el derecho de su hijo(a) a recibir una educación FAPE.
2. Limitaron de manera importante la oportunidad de participar en el proceso de decisión, relacionado con la prestación de la educación FAPE o,
3. Haya privado a su hijo(a) de los servicios educativos.

Como parte de su decisión y mandato, el árbitro de la audiencia puede disponer que la agencia LEA cumpla con los requisitos de procedimiento.

Acción civil

En caso de desacuerdo con el laudo escrito proferido por el árbitro de la audiencia, usted aun tiene el derecho de recurrir a la acción civil en un tribunal estatal o federal. Usted tiene el derecho de entablar una demanda de acuerdo con la legislación estatal o federal. Sin embargo, si lo que usted pretende es una solución que también es posible bajo las consideraciones de la ley IDEA, debe conducir sus quejas a través de una audiencia de debido proceso antes de buscar la acción civil.

En cualquier acción civil el tribunal puede:

1. Admitir los registros de los procedimientos administrativos.
2. Considerar evidencia adicional según lo requiera usted o la agencia LEA y,
3. Sustentar su decisión en el predominio de la evidencia y conceder el amparo que el tribunal considere justo.

Los tribunales de distrito de los Estados Unidos de Norteamérica, tienen potestad de decisión en acciones presentadas bajo los términos de la Parte B de la ley IDEA, sin consideración del monto que esté en conflicto.

Ninguna de las disposiciones de la ley IDEA condiciona o limita los derechos, procedimientos y soluciones, vigentes en los Estados Unidos. La constitución, la Ley "Estadounidenses con Discapacidad" del año 1990, el Título V de la Ley de Rehabilitación (Sección 504) o, cualesquier otras leyes federales que protegen los derechos de los estudiantes con discapacidad, excepto aquella con ocurrencia previa a la radicación de una acción civil que pretende un amparo también susceptible de trámite bajo los términos de la ley IDEA, los procedimientos del debido proceso descritos anteriormente deben ser agotados en la misma medida que hubiese sido necesaria, si la parte interesada hubiese radicado la acción de acuerdo con las disposiciones de la ley IDEA. Esto significa que usted puede encontrar soluciones que también son posibles en virtud de otras leyes que convergen con las disposiciones de la ley IDEA, pero en general, para obtener redención en consideración de los términos de esas otras leyes, usted debe primero plantear las soluciones administrativas que facilitan las disposiciones de la ley IDEA (p., ej., quejas con debido proceso, reuniones para resolución de conflictos y, procedimientos imparciales que surtan audiencias de debido proceso), antes de recurrir directamente a la instancia de los tribunales.

Honorarios de abogados

En caso de que un abogado lo represente durante una audiencia de debido proceso y gane la demanda, usted puede tener derecho al reconocimiento de sus honorarios moderados (incluyendo un proceso de apelación y la acción civil consecuente). La agencia LEA puede negociar con usted o su abogado en cuanto al monto del reembolso y, si es necesario, en torno a quien ganó la demanda.

La agencia LEA puede pedir que usted asuma los costes del abogado en caso de que usted solicite una audiencia o presente cargos posteriores que son insustanciales, absurdos o sin fundamento o, si usted persiste en el litigio después de que éste haya sido declarado insustancial, absurdo o sin fundamento. La agencia LEA o el departamento LDOE pueden determinar también que usted asuma los costes del abogado, si su solicitud de audiencia obedeció a un propósito indebido como presión, demoras indebidas en el proceso o, al incremento innecesario de los costes del litigio.

El recurso de mediación no es posible para resolver desacuerdos acerca de los honorarios de un abogado. Una acción en reclamo de los honorarios de un abogado se debe presentar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a un laudo que no haya sido apelado, y debe ser radicada ante un tribunal federal o estatal con jurisdicción adecuada. Los honorarios que se aprueben deben considerar las tarifas corrientes que aplican en la comunidad en la que se produjo la acción o el procedimiento, en relación con la misma clase y calidad de los servicios prestados. Para el cálculo de los honorarios aprobados bajo el amparo de la ley IDEA o de cualquier otra ley estatal, no se pueden considerar bonos o factores multiplicadores de ninguna naturaleza.

Procedimientos para la corrección de niños con discapacidades

Información general

El personal de la escuela puede transferir de su actual destino a un estudiante con discapacidad que viole una norma de conducta, enviándolo a otro agrupamiento educativo alterno transitorio o también, suspenderlo por un tiempo no mayor a diez (10) días escolares consecutivos (en la medida en que las mismas disposiciones actúen sobre estudiantes que no presenten discapacidad alguna). También puede decidir retiros de clase adicionales con duración no mayor a diez (10) días escolares consecutivos, en caso de incidentes aislados de mala conducta durante un mismo año lectivo (siempre y cuando los retiros no impliquen cambio de la sede en que se encuentra el estudiante).

Si durante un mismo año lectivo un estudiante con discapacidad sufre retiro de su sede educativa actual por un período acumulado de diez (10) días escolares, la agencia LEA debe ofrecer los servicios en la medida requerida durante los días que excedan este límite.

Laudo arbitral caso por caso

Al momento de decidir la conveniencia de un cambio de ubicación consecuente con las normas sobre asuntos disciplinarios, el personal de la escuela debe considerar caso por caso cualesquier circunstancias excepcionales que afecten tal decisión, en relación con un determinado estudiante con discapacidad que haya violado el código de conducta estudiantil.

Competencia adicional

En cuanto a los traslados de carácter disciplinario que excedan 10 días escolares consecutivos, si se llega a concluir que el comportamiento que dio lugar a la violación del código estudiantil no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el personal escolar puede aplicar a los estudiantes con discapacidad los mismos procedimientos disciplinarios de la misma manera y con la misma duración, que se aplicarían a los estudiantes sin discapacidad siempre y cuando se sigan facilitando todos los servicios educativos y conexos. El equipo IEP que tiene a cargo su hijo determina el agrupamiento educativo alterno transitorio que le provea los servicios mencionados.

Servicios

Los servicios que serán ofrecidos a un estudiante con discapacidad que experimente retiro de su institución habitual, pueden ser proveídos en un agrupamiento educativo alterno transitorio.

Si durante un mismo año lectivo un estudiante con discapacidad sufre retiro de su sede educativa actual por un período acumulado igual o menor a diez (10) días escolares, la agencia LEA debe ofrecer solamente los servicios que ofrecería a otro estudiante sin discapacidad que hubiese sido retirado en las mismas circunstancias.

Después de que un estudiante con discapacidad haya sido retirado de su sede educativa durante diez (1) días escolares consecutivos durante el mismo año lectivo, y se haga merecedor de otro retiro actual igual o menor a diez (10) días escolares que no implique cambio de sede, el personal de la escuela en consulta con al menos uno de los docentes del estudiante, deberá determinar hasta qué punto los servicios son necesarios para permitir al estudiante continuar participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro agrupamiento educativo, y seguir progresando hacia el logro de los objetivos propuestos en el programa IEP del estudiante.

Si el retiro implica un cambio de agrupamiento educativo, el equipo IEP que tiene a cargo al estudiante debe determinar el tipo de servicios convenientes que permitan al estudiante continuar participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro agrupamiento, y seguir progresando hacia el logro de los objetivos propuestos en el programa IEP del estudiante.

Reconocimiento de la manifestación conductual

Si por violación del código de conducta estudiantil la agencia LEA se ve obligada a transferir de la sede en que se encuentra a un estudiante con discapacidad, la agencia LEA, usted y los miembros involucrados del equipo IEP, deben revisar dentro de los diez (10) escolares siguientes a la decisión toda la información pertinente al caso que repose en su registro escolar, a fin de poder determinar:

1. Si la conducta en cuestión se dio como resultado directo y esperado de la discapacidad del estudiante o,
2. Si la conducta en cuestión tuvo como causa directa la incapacidad de la agencia LEA, para poner en práctica el programa IEP del estudiante.

Si conjuntamente la agencia LEA, usted y los miembros involucrados del equipo IEP a cargo del estudiante, concluyen que se cumplió cualquiera de las anteriores condiciones, se debe decidir que la conducta respondió a una manifestación directa de la discapacidad del estudiante.

Si la agencia LEA, usted y los miembros involucrados del equipo IEP a cargo de su hijo(a), encuentran que la conducta observada se dió como consecuencia directa de la incapacidad de la agencia LEA para poner en práctica el programa IEP, la agencia LEA debe tomar inmediatamente las medidas tendientes a solucionar las deficiencias encontradas.

Reconocimiento del comportamiento como manifestación de la condición de discapacidad del estudiante

Si se llega a concluir que la conducta correspondió a una manifestación de la discapacidad del estudiante, el equipo IEP que lo tiene a su cargo debe:

1. Realizar una evaluación de la conducta funcional (FBA en inglés), a menos que la agencia LEA haya realizado una prueba similar con anterioridad al comportamiento que provocó el cambio de sede y además, haya implementado un plan correspondiente de intervención de la conducta (BIP en inglés) para el estudiante o,

2. En caso de que un Plan de Intervención Conductual BIP ya se haya implementado, revíselo y modifíquelo en cuanto sea necesario, para poder condicionar el comportamiento.

Exceptuando las consideraciones que se describen a continuación bajo el título Circunstancias Especiales, la agencia LEA debe devolver al estudiante a la sede de la cual fue retirado(a), a menos que usted y la agencia LEA acuerden una transferencia definitiva como parte de la modificación del plan BIP.

Circunstancias especiales

El personal de la escuela puede transferir un estudiante a un agrupamiento educativo alternativo transitorio durante un tiempo no mayor a cuarenta y cinco (45) días escolares, sin consideraciones de que el comportamiento presentado haya sido o no, consecuencia de una manifestación de su condición de discapacidad, si el estudiante:

1. Porta o posee un arma en la escuela, en sus instalaciones, o asiste con ella a cualquier actividad escolar que se realice dentro de la jurisdicción del departamento LDOE o de la agencia LDA.
2. De manera intencionada posee o consume drogas prohibidas, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada durante su permanencia dentro de las instalaciones de la escuela, o durante alguna función que se presente en escuelas bajo la jurisdicción del departamento LDOE o de la agencia LEA o,
3. Ocasionó una lesión corporal grave a otra persona mientras se encontraba en la escuela, en las instalaciones de la escuela o, durante una función que se desarrolle bajo la jurisdicción del departamento LDOE o la agencia LEA.

Definiciones

1. Se considera **sustancia controlada** cualquier droga o sustancia diferente incluida en los apéndices I, II, III, IV ó V, de la Ley sobre Sustancias Controladas.
2. El grupo de **drogas ilegales** comprende sustancias de uso restringido, sin incluir aquellas cuya posesión o consumo estén autorizados bajo la supervisión de un profesional de la salud debidamente graduado o, cuya posesión o consumo sean lícitos en consideración de cualquier otra autoridad según lo determine la ley mencionada anteriormente o, bajo cualquier otra disposición de la legislación federal.
3. Una **lesión física grave** corresponde a un traumatismo ocasionado en el cuerpo que implica alto riesgo de muerte, dolor físico extremo, desfiguración prolongada o permanente además de evidente, daño o pérdida prolongada o permanente de la función de cualquier parte del cuerpo, órgano o sentido.
4. El término **arma** tiene el significado que se da a la expresión "arma peligrosa", según se considera en la Sección 930 del capítulo 18 del Código de los Estados Unidos.

Notificación

En la misma fecha en que se tome la decisión de hacer una transferencia que implique cambio de sede de un estudiante con discapacidad, debido a la violación del código de conducta estudiantil, la agencia LEA le notificará a usted esa decisión y le entregará un instructivo sobre las medidas de seguridad procedimental.

Remisión y acción de las autoridades policiales y judiciales

Ninguno de los puntos considerados en estas normas prohíbe a la agencia LEA, reportar a las autoridades correspondientes un crimen cometido por un estudiante con discapacidad o, impide que las autoridades estatales y judiciales cumplan con su deber en relación con la aplicación de las leyes federales y estatales, a los crímenes cometidos por un estudiante con discapacidad.

Remisión de registros

Si la agencia LEA denuncia un crimen cometido por un estudiante con discapacidad, deberá garantizar que las copias de los registros del programa de educación especial y los expedientes disciplinarios del estudiante, sean entregados a las autoridades a las cuales la agencia reporta el crimen, solamente en la medida que lo permita la ley FERPA.

Cambio de sede debido a retiros por medidas disciplinarias

El retiro de un estudiante con discapacidad de su sede educativa habitual, constituye una transferencia de establecimiento si se dan las siguientes condiciones:

1. El retiro tiene una duración mayor a diez (10) días escolares consecutivos o,
2. El estudiante ha sido merecedor de una serie de retiros que constituyen un patrón puesto que:
 - a. Dentro de un mismo año lectivo la secuencia de retiros acumula más de diez (10) días consecutivos en el calendario escolar.
 - b. El comportamiento del estudiante es esencialmente parecido a su conducta en incidentes anteriores, que provocaron una serie de retiros y,

- c. Se presentan factores adicionales como la duración de cada retiro, la cantidad total de tiempo que el estudiante ha permanecido retirado y, la cercanía entre cada uno de esos retiros.

A la agencia LEA le corresponde determinar caso por caso si un patrón dado de retiros merece un cambio de establecimiento y, en caso de objeción, su determinación puede ser revisada recurriendo a un debido proceso y a procesos judiciales.

Apelaciones

Si usted no está de acuerdo con alguna decisión relacionada con la transferencia o el reconocimiento de alguna actitud mostrada por parte del alumno, puede apelar a una audiencia de debido proceso.

Atribuciones de un árbitro de audiencia estatal de debido proceso

Una persona que cumpla con los requisitos necesarios para ser árbitro de una audiencia estatal de debido proceso, debe dirigirla y lograr un laudo arbitral. El árbitro de la audiencia puede:

1. Regresar el estudiante con discapacidad al centro del cual fue retirado o retirada, si el árbitro de la audiencia determina que el retiro constituyó violación de requisitos o, que la conducta del estudiante se dio como una manifestación de su discapacidad o,
2. Ordenar un cambio de sede para el estudiante hacia una agrupación educativa alterna y transitoria por un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, si el árbitro de la audiencia concluye que la permanencia del estudiante en la misma sede dará como resultado muy probable, la lesión del estudiante o de alguien más en su entorno.

Estos procedimientos de audiencia pueden repetirse con la posibilidad de imposición de nuevas sanciones con duración de cuarenta y cinco (45) días, en caso de que la agencia LEA considere que el regreso del estudiante a la sede original conducirá muy probablemente a su lesión personal, o de cualquier persona en su entorno.

Siempre que se presente la solicitud de una audiencia, usted o la agencia LEA involucrada en el conflicto tendrán a su disposición una audiencia de debido proceso, consecuente con los requisitos que determinan los procedimientos para diligencias de denuncias con debido Proceso y de resolución de conflictos.

1. El departamento LDOE o la agencia LEA dispondrán de manera inmediata todo lo necesario para que se lleve a cabo la audiencia de debido proceso, la cual se efectuará dentro de los 20 días escolares siguientes a la fecha en que se radique la solicitud de tal audiencia. El árbitro de la audiencia expresará el laudo arbitral dentro de los diez (1) días siguientes a la terminación de la audiencia.
2. A menos que usted y la agencia LEA acuerden por escrito renunciar a la reunión o recurrir a la instancia de la mediación, la audiencia de debido proceso para la resolución del conflicto tendrá lugar en el término de siete (7) días siguientes al recibo de la notificación de solicitud de dicha audiencia. La audiencia de debido proceso puede llevarse a cabo dentro de los quince (15) días posteriores al recibo de la solicitud de dicha audiencia, a menos que el objeto del conflicto se haya resuelto de manera satisfactoria para ambas partes interesadas.
3. Con antelación de tres (3) días al desarrollo de la audiencia, el departamento LDOE exige la exclusión de la evidencia no revelada entre las partes interesadas, a menos que éstas acuerden lo contrario.

Permanencia durante los procesos de apelación

Cuando usted o la agencia LEA hayan solicitado una audiencia urgente, el estudiante debe permanecer pendiente del laudo arbitral en la agrupación educativa alterna transitoria o hasta el vencimiento del período especificado, lo que ocurra primero, a menos que usted y el departamento LDOE o la agencia LEA acuerden lo contrario.

Protección para menores que aún no los cobija el derecho al programa de educación especial y sus servicios conexos.

Si un estudiante sin derecho al beneficio de los programas de educación especial y sus servicios conexos viola un código de conducta estudiantil, pero la agencia LEA tenía conocimiento (según se describe a continuación) de su condición de discapacidad previo al comportamiento que provocó la acción disciplinaria, entonces el estudiante puede reivindicar cualquiera de las cláusulas de protección que se describen en este comunicado.

Fundamento del conocimiento de asuntos disciplinarios

Se debe considerar que la agencia LEA tiene conocimiento de la condición de discapacidad de un estudiante, si antes de que ocurriera el comportamiento que provocó la acción disciplinaria:

1. Usted informó por escrito a la instancia supervisora, al personal administrativo de la agencia educativa correspondiente, o al profesor de su hijo(a), su preocupación por la necesidad de éste de un programa de educación especial y sus servicios complementarios.
2. Usted solicitó una evaluación, con el propósito de determinar el derecho a recibir los beneficios de una educación especial y sus servicios conexos en virtud de la ley IDEA o,
3. El profesor de su hijo(a) o cualquier otra persona competente de la agencia LEA, haya expresado directamente al director del programa de educación especial o al personal supervisor de dicha agencia, alguna preocupación particular acerca del comportamiento mostrado por el menor.

Excepción

No se puede considerar que la agencia LEA esté enterada de semejante condición si:

1. Usted no permitió la evaluación de su hijo o rechazó los servicios conexos al programa de educación especial, firmó una revocación oficial de su consentimiento o,
2. Su hijo recibió la evaluación y se concluyó que no es un estudiante con discapacidad bajo los términos de la ley IDEA.

Condiciones que aplican en caso de NO existir conocimiento previo.

Si con anterioridad a la determinación de una sanción disciplinaria que afecte un estudiante la agencia LEA no tiene conocimiento de su discapacidad, el estudiante puede estar sujeto a las medidas disciplinarias que son comunes a estudiantes sin discapacidad que hayan mostrado la misma conducta.

Sin embargo, en caso de que se presente una solicitud de evaluación del estudiante durante el período de su sanción, el proceso debe realizarse de manera urgente.

Hasta que la evaluación concluya el estudiante debe permanecer en la sede educativa que determinen las autoridades escolares, procedimiento que puede considerar la suspensión o expulsión del alumno sin beneficio de los servicios educativos conexos. Si con base en la información obtenida de la evaluación realizada por la agencia LEA y la que usted aporte, se concluye que el estudiante presenta discapacidad, la agencia debe suministrar el programa de educación especial y sus servicios conexos según lo establece la ley IDEA.

Requisitos para ubicación de menores en escuelas privadas con cargo al gasto público, por decisión autónoma de los padres de familia. Información general.

La condición de estudiante con discapacidad matriculado en escuela privada por decisión de sus padres se refiere a quienes han sido matriculados por sus padres en estas instituciones, incluyendo escuelas religiosas y planteles que cumplen con la definición de escuela primaria y secundaria.

Si la agencia LEA determinó el derecho del menor a la educación FAPE y usted decidió matricularlo en una escuela o instalación privada, la ley IDEA no hace responsable a la agencia LEA de los costes educativos, incluidos la educación especial y sus servicios conexos, de un menor con discapacidad que se encuentre estudiando en una escuela o institución privada. Sin embargo, con respecto a menores que han sido matriculados por sus padres en escuelas privadas, la agencia LEA que corresponde al sitio en que está ubicada la escuela privada, debe incluir al menor dentro de la población cuyas necesidades son atendidas en consideración de las disposiciones de la ley IDEA.

Reembolsos por concepto de matrículas en escuelas privadas

Si su hijo recibió anteriormente un programa de educación especial y sus servicios conexos bajo la dirección de una agencia LEA, y usted decidió matricularlo en un programa preescolar privado o, en una escuela primaria o secundaria sin aprobación o remisión por parte de la agencia LEA, un tribunal o árbitro de audiencia pueden exigir que la agencia LEA reembolse a usted el valor de esa matrícula, si el tribunal o árbitro de audiencia comprueban que la agencia LEA no facilitó a su hijo de manera oportuna, un programa de educación FAPE previo a dicha matrícula y además, que la institución privada es conveniente. La ubicación escolar de un menor por decisión de los padres puede ser declarada conveniente por parte de un árbitro de audiencia o un tribunal, inclusive si la institución implicada no cumple con los estándares estatales que rigen la educación, según las disposiciones de la agencia LEA o del departamento LDOE.

Límites al reembolso

El valor del reembolso debido a una matrícula en escuela privada puede ser disminuido o rechazado si:

1. Durante el desarrollo de la más reciente reunión del programa IEP a la que usted asistió con anterioridad al retiro de su hijo(a) de la agencia LEA, usted no informó al equipo IEP su rechazo del lugar señalado por dicha agencia para la prestación de la educación FAPE para su hijo(a), y no expresó su preocupación y su deseo de inscribirlo en una escuela privada con cargo al gasto público o,

2. Usted no comunicó por escrito a la agencia LEA por lo menos con diez (10) días de anticipación (incluyendo días laborables declarados como festivos), su decisión de retiro de su hijo(a).
3. Con antelación al retiro de su hijo de la escuela pública, la agencia LEA le informó a usted de su intención de evaluarlo pero usted no estuvo de acuerdo con ello o,
4. Una vez que un tribunal concluya que sus acciones fueron inmoderadas.

Sin embargo, el costo del reembolso:

1. No será disminuido o rechazado por ausencia de tal notificación si:
 - a. La agencia LEA le impidió hacer la comunicación respectiva.
 - b. Usted no recibió aviso de su obligación de entregar la comunicación descrita anteriormente y,
 - c. El cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente hubieran provocado un daño físico a su hijo(a).
2. A discreción del tribunal o del árbitro de la audiencia, puede no ser disminuido o rechazado debido a la falta por parte suya de la comunicación requerida, siempre que:
 - a. Usted no sea persona instruida o no pueda escribir en inglés o,
 - b. El cumplimiento del requisito anterior pueda resultar en daño emocional grave para su hijo.

Cuadro comparativo de resolución de conflictos del Departamento de Educación del Estado de Luisiana.

| Preguntas | Reajuste del programa IEP | Mediación | Denuncia informal o proceso ERP | Denuncia formal | Audiencia de debido proceso |
|--|--|--|---|--|--|
| ¿Quién puede iniciar el proceso? | El padre de familia, la agencia LEA o el organismo público, pero en cualquier caso la acción debe ser voluntaria. | El padre de familia, la agencia LEA o el organismo público, pero en cualquier caso la acción debe ser voluntaria. | El padre de familia, la agencia LEA o el organismo público, pero en cualquier caso la acción debe ser voluntaria. | Cualquier persona u organización incluyendo los que se encuentren por fuera del estado. | El padre de familia, la agencia local de educación, o el organismo público. |
| ¿Cuál es el tiempo límite para la radicación? | Sin especificar | Sin especificar | Un año a partir del momento en que la parte correspondiente supo o, debió haberse enterado del problema. | Un año a partir del momento en que la parte correspondiente supo o debió haberse enterado del problema. | Un año a partir de la fecha de denuncia de la presunta violación. |
| ¿Qué tipo de conflictos pueden ser resueltos? | Contenidos de un programa IEP | Los mismos que considera una denuncia con debido proceso, incluyendo circunstancias surgidas con antelación a la radicación de la misma. | Denuncias de violaciones a la ley IDEA y a las normas de cumplimiento federal y estatal. | Denuncias de violaciones a la ley IDEA y a las normas de cumplimiento federal y estatal. | Cualquier asunto relacionado con el reconocimiento, evaluación o ubicación del instituto educativo o, con la prestación del programa FAPE. |
| ¿Cuál es el cronograma para la resolución de conflictos? | Sin especificar | Sin especificar | Quince (15) días a partir del recibo de la queja informal, a menos que exista una ampliación del término por solicitud conjunta de las partes interesadas. | Cuarenta y cinco (45) a partir de la terminación de un proceso ERP, a menos que se apruebe una ampliación del término. | Cuarenta y cinco (45) a partir de la terminación del plazo de resolución, a menos que se apruebe una ampliación específica de la programación. |
| ¿Quién resuelve los conflictos? | El equipo IEP (Las decisiones se toman mediante consenso). El mediador independiente del programa IEP no participa de manera alguna en las decisiones. | El padre de familia, la agencia LEA u organismo público, con la asistencia de un mediador. El proceso es voluntario y ambas partes deben aceptar cualquier resolución. | El padre de familia, la agencia LEA u organismo público, mediante un acuerdo. En caso contrario, el padre de familia puede iniciar una causa directamente con una queja formal o de debido proceso. | Instructor de sumario del departamento LDOE | Árbitro de la audiencia |

